



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA  
PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01;  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – SAN VICENTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ABURTO MATUMAY ROCIO ROSARIO**

**ORCID: 0000-0001-5378-2032**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Aburto Matumay, Rocio Rosario**

ORCID: 0000-0001-5378-2032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**

ORCID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO  
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARSE BRAULIO JESÚS  
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por iluminar mi camino día a día, porque, aunque no lo veo lo sentí en mis momentos más difíciles.

A mi familia que ha sido el principal apoyo en momentos de flaqueza y debilidad ya que con sus consejos, enseñanzas y tolerancia me han brindado ese respaldo incondicional para culminar esta etapa de mi vida.

***Rocio Rosario Aburto Matumay***

## **DEDICATORIA**

A mi papá, que partió al lado del señor, pero yo siento que está conmigo en cada paso que doy, porque sé que donde el este me guía y me impulsa a seguir cada día.

A mis hijos, por ser el pilar fundamental en mi vida, por ser mí soporte en mis momentos más difíciles, por el amor que me brindan.

***Rocio Rosario Aburto Matumay***

## RESUMEN

El objeto de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2015-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – San Vicente. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por convivencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre: otorgamiento de escritura pública; y en segunda instancia se: confirmó la sentencia que declara fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, otorgamiento de escritura pública y sentencia

## ABSTRACT

The object of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on granting of public deed, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00230-2015-0-0801-JP-FC -01, of the Judicial District of Cañete – San Vicente. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selecting the unit of analysis (judicial file) is sampling by coexistence. In data collection, observation, content analysis, and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal are of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In the first instance, the lawsuit was declared founded on: granting of public deed; and in the second instance it was: confirmed the sentence that declares the demand for the granting of a public deed well founded. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, granting of public deed and sentence

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1. Proceso sumarísimo.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Finalidad.....	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	11
2.2.1.2. La Pretensión.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Elementos.....	12
2.2.1.3. La demanda y contestación de la demanda.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Requisitos.....	14
2.2.1.3.3. La contestación de la demanda.....	14
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.3.2. Requisitos.....	15
2.2.1.3.3.3. Plazo aplicable.....	15
2.2.1.4. La audiencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Regulación.....	16

2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado.....	17
<b>2.2.2. La prueba.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. El objeto de la prueba.....	18
2.2.2.3. Pertinencia de la prueba.....	19
2.2.2.4. Principios aplicables a las pruebas.....	19
2.2.2.4.1. Principio de la carga de la prueba.....	19
2.2.2.4.2. Principio de valoración conjunta.....	19
2.2.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba.....	20
2.2.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado.....	20
2.2.2.5.1. La prueba documental.....	21
2.2.2.5.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.5.1.2. Clases.....	22
<b>2.2.3. La sentencia.....</b>	<b>22</b>
2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.3.2. Partes de la sentencia.....	23
2.2.3.2.1. Expositiva.....	23
2.2.3.2.2. Considerativa.....	24
2.2.3.2.3. Resolutiva.....	24
2.2.3.3. Principios fundamentales en las sentencias.....	26
2.2.3.3.1. Principio de motivación.....	26
2.2.3.3.1.1. Concepto.....	26
2.2.3.3.1.2. Clases de motivación.....	27
2.2.3.3.1.3. La motivación en el marco constitucional.....	28
2.2.3.3.1.4. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado.....	28
2.2.3.3.1.5. La motivación en fuentes jurisprudenciales.....	29
2.2.3.4. Principio de congruencia.....	29
2.2.3.4.1. Concepto.....	29
2.2.3.4.2. Clases de incongruencia.....	29
2.2.3.5. El lenguaje en las resoluciones judiciales.....	30
2.2.3.6. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial.....	30
2.2.3.7. La sana crítica en las resoluciones judiciales.....	30
<b>2.2.4. El recurso de apelación.....</b>	<b>30</b>
2.2.4.1. Concepto.....	30
2.2.4.2. Regulación.....	31
2.2.4.3. Fines.....	31
<b>2.2.5. Sustantivas.....</b>	<b>31</b>
2.2.5.1. Otorgamiento de Escritura pública.....	31
2.2.5.1.1. Concepto legal de Otorgamiento de Escritura Pública.....	31

2.2.5.1.2. Características del Otorgamiento de Escritura Pública.....	32
2.2.5.1.2.1. Ubicación del Otorgamiento de Escritura Pública en las ramas del derecho.....	32
2.2.5.1.2.2. Regulación de Escritura Pública.....	32
2.2.5.1.2.3. Demanda de Otorgamiento de Escritura Pública.....	33
2.2.5.1.2.4. Calificación de las escrituras públicas otorgadas judicialmente.....	33
2.2.5.1.3. El contrato.....	34
2.2.5.1.3.1. Concepto.....	34
2.2.5.1.3.2. Forma del Contrato.....	35
2.2.5.1.3.2.1. La escritura privada.....	37
2.2.5.1.3.2.2. La escritura pública.....	37
2.2.5.1.4. La compra venta.....	38
2.2.5.1.4.1. Concepto.....	38
2.2.5.1.5. La minuta.....	39
2.2.5.1.5.1. Concepto.....	39
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>40</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>42</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>43</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	53
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>54</b>
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de resultados.....	60
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>65</b>

## ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00230-2015-0-0801-JP-FC -01.....	74
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	107
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	118
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	141
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	142
Anexo 8. Presupuesto.....	143

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil de San Vicente de Cañete.....	74
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala civil especializada de – Distrito Judicial del Cañete.....	84

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El presente trabajo de investigación, estará alusiva a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N°00230-2015-0-0801-JR-CI-01; tramitado en el Distrito Judicial de Cañete, San Vicente, 2022.

Aunque tal vez resulte raro decir que el proceso de otorgamiento de escritura pública es un instrumento de saneamiento de la propiedad, lo es en realidad, puesto que a través de él se puede completar el tracto, es decir, la cadena de transmisión del bien a efectos de registrar una propiedad.

Que el hecho de que un predio tenga vida registral, por estar inmatriculado e independizado, no significa que no tenga problemas en su titulación ya que puede suceder que el titular registral del predio no concuerde con su actual propietario, hecho frecuente por la falta de cultura registral en nuestra sociedad. Esto se debe a que las personas nunca formalizaron la transferencia mediante una escritura pública (documento necesario para la inscripción de la transferencia en la aplicación del principio de titulación autentica) contando solamente con documento privado.

A criterio de la sala suprema, este lineamiento constituye la exigencia que surge de la lectura del artículo 1412° del Código Civil, disposición que prescribe que las partes pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

Para Jara (2018) en su publicación nos dice, según Sunarp más de diez millones de inmuebles en todo el país se encuentran formalmente inscritos hasta la fecha y Lima lidera la mayor cantidad de predios registrados con más de 3 millones. Sin embargo, todavía existe gran cantidad de inmuebles expuestos a actos ilegales y a personas que buscan apoderarse de ellos.

Además, señala que en una encuesta realizada por el INEI revela que, por regiones naturales, en la Costa el 89.5% de las viviendas cuentan con título inscrito en la Sunarp; mientras que en la Sierra el porcentaje alcanza el 83.9% y la Selva llega al 90.9%. Pero, ¿por qué es importante registrar una propiedad?, El inscribir tu derecho de propiedad en Registros Públicos, es decir, en la Sunarp, lo protege de terceros inescrupulosos que, con argucias ilegales, puedan pretender adueñarse irregularmente de su propiedad.

El inscribir tu propiedad en registros públicos te hace sujeto de crédito, puesto que los bancos brindan créditos a las personas que tienen bienes inmuebles inscritos en la Sunarp. Además, se facilita el tráfico económico en la compra venta inmobiliaria. El departamento que lidera el porcentaje de viviendas con títulos de propiedad inscritos en la Sunarp es Ucayali con un 97%. En segundo lugar, están empatados en 94.9% Cajamarca y San Martín. Luego sigue el departamento de Ica con un 94.1% de inmuebles inscritos en la Sunarp. Asimismo en Lambayeque y Loreto se ubican luego empatados con un 93.9% de predios con títulos de propiedad registrados en la Sunarp. Arequipa figura séptima con 93.5% de predios anotados en el sistema registral. Le sigue Moquegua con un 93.1% de títulos de propiedad inscritos. El noveno lugar lo ocupa Tumbes con un total de 93% de títulos de propiedad inscritos en el sistema registral. El 92.8% de las viviendas de La Libertad cuentan con título de propiedad anotado en el Registro. Onceavo se ubica Áncash con un porcentaje de 90.9% seguido de Tacna con 90%.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01, del

### **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – San Vicente. 2022

#### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica porque los resultados obtenidos sirven para analizar las sentencias no solo de primera instancia, sino que haremos una revisión también de segunda instancia para saber si el juez ha resuelto conforme las normas estipuladas por ley.

Es por ello, que es muy necesario realizar análisis sobre la calidad de las sentencias, ya que en el Perú existe una crisis de credibilidad de las muchas resoluciones o sentencias emitidas por los entes jurídicos ya que lejos de solucionar un litigio, alimenta o aumenta la confrontación y el resentimiento entre los litigantes, cuando ello no debe ser parte de la realidad del órgano estatal, sino, el de brindar protección jurisdiccional efectiva a la población.

El porqué de la investigación. Porque emerge de las connotaciones existentes

en la realidad social, la problemática en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, hay una expresión de insatisfacción respecto a la administración de justicia, la corrupción y la lentitud genera injusticia y desconfianza para los justiciables, por ello las resoluciones que se emiten deben ser acorde al derecho y no a un interés particular, en tal razón nuestro trabajo de investigación es respecto a la calidad de una sentencia y si esta cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Para que las personas tengan mayor confianza en su justicia y tener un seguimiento para que los magistrados realicen sus resoluciones con imparcialidad motivando bien sus sentencias. Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

El para qué de la investigación. Esta investigación se realiza para dar a conocer, bajo un análisis resultados rigurosos, la naturaleza del otorgamiento de escritura pública en función al sistema de transferencia de propiedad inmueble en nuestro país, y siempre bajo las reglas del art. 949 del Código Civil, donde se enuncia que basta el consentimiento de las partes para que se transfiera propiedad inmueble bastando solo el título (bajo la teoría del título y modo) para que opere el perfeccionamiento de la transferencia del inmueble.

El beneficio de la presente investigación trata de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías, en este proceso solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretende el otorgamiento de una escritura pública no impide que otro proceso se pretende declarar la invalidez del acto jurídico

contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Para Costa (2019), presentó la investigación titulada, “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Otorgamiento De Escritura Pública, En El Expediente N° 00373-2011-0-2601-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Tumbes–Tumbes. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Según Loayza (2019), presentó la investigación titulada, “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Otorgamiento De Escritura Pública, En El Expediente N°08220-2013-0-1801-Jrcl-20, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2019.*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y Alta; respectivamente.

La tesis de Chanduví (2017), en Trujillo, titulada “Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica” utilizó como unidad de análisis a expertos en derecho civil y registral y como técnica de recolección de datos la entrevista, aplicando como instrumento el cuestionario; al finalizar el estudio concluyó que la contradicción entre el consensualismo de los contratos de 10 compraventa de bienes inmuebles (contenido en el art. 949° del C.C.) y el orden de

prelación de derechos de propiedad en la figura de concurrencia de acreedores de bienes inmuebles, (establecida en el artículo 1135° del C.C.), afecta negativamente la seguridad jurídica de los contratantes, en la manera en que respalda una propiedad relativa, no asegurando la exclusión total del derecho de propiedad y oponibilidad del mismo frente a terceros, caracteres necesarios del derecho de propiedad, para ser considerado un derecho absoluto; el sistema acogido por nuestra legislación es el sistema espiritualista desarrollado por Francia, sistema que si bien permite una fluidez y bajos costos de transacción de los mismos, no produce los efectos de seguridad jurídica que todo sistema debe proporcionar, si es que no se recurre a mecanismos como el registro; la seguridad jurídica surge como necesidad de certeza de la validez por parte de todas las personas que celebran distintos actos jurídicos, es decir requieren contar con seguridad jurídica, a fin de garantizar los derechos adquiridos y los actos jurídicos celebrados, entendida ésta como una perduración en el tiempo de los efectos traslativos que se generen; asimismo en nuestra economía actual los agentes económicos busca seguridad jurídica, la misma que es brindada por el registro.

La jurisprudencia nacional se ha ocupado del tema en cuestión –esto es, si dentro de un proceso (sumarísimo) de otorgamiento de escritura pública se puede o no realizar un control de validez del negocio jurídico que se pretende formalizar- aunque –como se ha dicho- arribando a soluciones contradictorias. Así, por un lado, encontramos, por ejemplo, la Casación N° 2952-2003-Lima que señala que: “En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento”. De donde se tiene que se acoge el criterio según el cual en un proceso de otorgamiento de escritura pública no se puede analizar la validez del negocio jurídico que se pretende formalizar, criterio –por cierto, mayoritario, a nivel jurisprudencial- que se sustenta en las siguientes razones: (i) en el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de

determinada formalidad el negocio jurídico; (ii) en el proceso de otorgamiento de escritura pública no puede discutirse la validez del negocio jurídico que se pretende formalizar pues la vía procedimental en la que se tramita (sumarísima) no lo permite; (iii) la invalidez del negocio jurídico que se pretende formalizar debe discutirse en otro proceso; (iv) el proceso en el que se discuta la invalidez del negocio jurídico que se pretende formalizar debe tramitarse en la vía de conocimiento.

Casación (4442- 2015 Moquegua- Perú), La presente sentencia del Pleno Casatorio tiene como objeto dilucidar si en un proceso (sumarísimo) de otorgamiento de escritura pública es posible o no realizar un control de validez del negocio jurídico que se pretende formalizar, pues se ha advertido que a nivel jurisprudencial se pueden encontrar pronunciamientos contradictorios, señalándose, en algunas oportunidades, que dicho control sí es posible y, en otras, que no lo es. Así, en la resolución de convocatoria expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se señaló que: “se ha advertido que, de forma continua y reiterada, los diversos órganos jurisdiccionales del país, incluidas las salas civiles y la de derecho constitucional y social de este Supremo Tribunal, en los procesos que versan sobre otorgamiento de escritura pública, los están resolviendo con criterios distintos y hasta contradictorios, pues en algunos casos señalan que en este tipo de procesos no se pueden discutir los elementos de validez del acto jurídico y en otros establecen que a pesar de que en este tipo de casos sólo se exija la determinación de la obligación de otorgar la mencionada escritura ello no exime al juzgador de su deber de analizar y verificar en forma detallada los presupuestos necesarios para la formación del acto jurídico.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de una valoración de prueba para un abierto paso a muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La

forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Tantaleán (2017) en su investigación, el proceso sumarísimo, acorde con el avance de la disciplina procesal, debe contar con los espacios mínimos para el ejercicio correcto de un debido proceso. En efecto, un proceso bien llevado cuenta, cuando menos, con un espacio para demandar, un espacio para contradecir, una audiencia de discusión y evaluación y la sentencia del caso. Como se puede apreciar, el proceso sumarísimo justamente cuenta con las etapas: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Las materias contenidas en un proceso sumarísimo suelen obedecer o a su urgente atención y/o a su relativa ausencia de complejidad del contenido de fondo de la Litis.

Para Hinostroza (2017) señala que la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía se mínima.

Por su parte, Lesdesma (2012) expresa que mediante este procedimiento sumarísimo, responde a un diseño lato, de reducidos plazos y limitado debate probatorio, a fin de lograr respuestas rápidas, todo ello justificado por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional, pero, en este caso, será el juez quien califique las

circunstancias que hagan atendible dirigir el debate de la pretensión por un modelo sumarísimo. Véase el caso del reconocimiento de la unión de hecho entre dos personas libres de impedimento legal, cambio de identidad por modificación de sexo, cambio de nombre para alterar su identificación, entre otros. Aun mas, hay que tener presente que “el juez está facultado para adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación” (inciso 1, artículo 51 del CPC).

El Código Civil también establece el procedimiento sumarísimo en los siguientes casos: “alimentos para herederos forzosos del ausente (artículo 98), convocatoria a asamblea general de asociación (artículo 85 del CC), pérdida del deudor a derecho del plazo (artículo 181), fijación de plazo para cumplimiento de acto jurídico (artículo 182), fijación de plazo para ejecución del cargo (artículo 186), ineficacia de actos jurídicos gratuitos (artículo 200), oposición a la celebración de matrimonio (artículo 256), autorización para ejercer profesión u oficio (artículo 293), obligación de los conyugues al sostenimiento del hogar (artículo 300), administración de bienes por el otro cónyuge (artículo 305), nombramiento de curador especial (artículos 460 y 506), nombramiento judicial de curador (artículo 468), impugnación de la renuncia a la herencia por acreedor (artículo 676), nombramiento de albaceas dativo (artículo 792), remoción de albacea (artículo 795), infracción del usufructuario (artículo 1017), sustitución de prenda (artículos 1072 y 1073), autorización para venta de bien prendado (artículo 1074), reducción del monto hipotecario (artículo 1116), elección judicial de obligación alternativa (artículo 1163), cumplimiento de mutuo (artículo 1657), reducción judicial de hipoteca (artículo 1116 del CC), **otorgamiento de escritura (artículo 1412 del CC)**, y la ineficacia de los actos gratuitos (artículo 200 del CC)”.

En el presente expediente en estudio N°00230-2015-0-0801-JM-CI., la demanda sobre otorgamiento de escritura pública se tramita en la vía procedimental del proceso sumarísimo de acuerdo al artículo 1412° del Código Civil.

#### **2.2.1.1.2. Finalidad**

Lesdesma (2012), Mediante este procedimiento sumarísimo, responde a un diseño lato, de reducidos plazos y limitado debate probatorio, a fin de lograr respuestas rápidas, todo ello justificado por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional, pero, en este caso, será el juez quien califique las circunstancias que hagan atendible dirigir el debate de la pretensión por un modelo sumarísimo. Véase el caso del reconocimiento de la unión de hecho entre dos personas libres de impedimento legal, cambio de identidad por modificación de sexo, cambio de nombre para alterar su identificación, entre otros. Aun mas, hay que tener presente que “el juez está facultado para adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación” (inciso 1, artículo 51 del CPC).

#### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

Gozaini, (1996) “El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho. El reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal.”

En ese sentido, nos encontramos ante situaciones genéricas que informan el desarrollo del proceso desde el momento de la postulación hasta su etapa ejecutiva, convirtiéndose en garantía del justiciable y del órgano jurisdiccional en la realización de sus diversos actos jurídicos procesales. p. 97.

Teniendo en cuenta los siguientes principios: 1)Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, 2) Principio de dirección e impulso del proceso, dirigido para el Juez que consiste en la actitud que tiene para conducir automáticamente el proceso, 3)Fines del proceso e integración de la norma procesal, que está orientado a la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, pues su objetivo muy alto, es, la paz social, 4)Principio de iniciativa de parte, 5)Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales, 6)Principio de socialización del proceso, que está orientado a que el Juez debe evitar la desigualdad entre las personas, por razones de sexo, religión, etc, que afecte el desarrollo o resultado del proceso, 7)Juez y derecho, 8)Principio de gratuidad en el acceso a la justicia, 9)Principio de vinculación y de formalidad, 10)Principio de doble instancia.

## **2.2.1.2. La Pretensión**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Gozaini (1996) refiere que, la pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio deducido ante el juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada; en ese sentido la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Asimismo; La exigencia de la subordinación de un interés propio, en tal sentido se denota una alusión implícita a la existencia de una contraparte en la pretensión, es decir, un sujeto a cuyo interés se aspira subordinar en beneficio del propio, lo cual excluye en consecuencia a los procesos relativos a la jurisdicción voluntaria, en los cuales como se mencionó es una oportunidad, no existe una contraparte y por lo tanto no se establece un contradictorio.

### **2.2.1.2.2. Elementos**

#### **2.2.1.2.2.1. Los sujetos**

Para Rosenberg (1959) Partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida.

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el

sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: «parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda» (Casación 983-98, Lima,).

#### **2.2.1.2.2.2. El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

Conforme lo señala Llambias (1967), el objeto conforme lo señala el citado autor “está constituido por el contenido de la prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es ese cúmulo de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor”.

#### **2.2.1.2.2.3. La causa**

Refiere Rioja (2017) que la denominada también es fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

### **2.2.1.3. La demanda y contestación de la demanda**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Morales (2016) señala que por demanda debemos entender "toda petición formulada por las partes al Juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés". Sin embargo, en un sentido estricto, la expresión

demanda se ha reservado para designar la primera petición del demandante, en la que haciendo uso de su derecho de acción, acude al Órgano Jurisdiccional, planteando sus pretensiones.

#### **2.2.1.3.2. Requisitos**

Requisitos de la demanda, el Artículo 424 del Código Procesal Civil, señala lo siguiente: La demanda se presenta por escrito y contendrá: 1. La designación del Juez ante quien se interpone. 2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229. 3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo. 4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. 5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad. 7. La fundamentación jurídica del petitorio. 8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. 9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios. 10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos.

#### **2.2.1.3.3. La contestación de la demanda**

##### **2.2.1.3.3.1. Concepto**

Según Maquicado (2009) la contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no. (Ledesma, 2008).

#### **2.2.1.3.3.2. Requisitos**

Requisitos y contenido de la contestación a la demanda, el Artículo 442 del Código Procesal Civil señala lo siguiente: 1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda; 2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; 3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fue enviado. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos; 4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; 5. Ofrecer los medios probatorios; y 6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

#### **2.2.1.3.3.3. Plazo aplicable**

El Artículo 478.- Señala los plazos máximos aplicables a este proceso son: 1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos. 2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones. 3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción. 4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas. 5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir, (...).

#### **2.2.1.4. La audiencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es donde el juez puede escuchar a las partes es una oportunidad procesal. El principio de audiencia, en concepto amplio y en cierto modo abstracto, se puede considerar semejante al principio de contradicción o incluso al principio de defensa, en tanto que, en un todo, conforman la tutela efectiva, sin indefensión, que el precepto constitucional proclama suficientemente.

#### **2.2.1.4.2. Regulación**

Con igual criterio cabe destacar que, a tenor del artículo 557 de nuestra legislación Procesal Civil, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en dicho Código para las audiencias conciliatorias y de prueba.

Así tenemos que debe tenerse presente lo normado en el Código Procesal Civil sobre la audiencia conciliatoria en los artículos 468 al 472, que citamos a continuación:

a. Expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanados los defectos advertidos, el Juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria (art. 468 del C.P.C.).

b. Esta audiencia (conciliatoria) tiene por finalidad principal propiciar la conciliación entre las partes. Para tal efecto, el Juez sujetará su intervención a lo dispuesto en este Código (C.P.C.) sobre conciliación (art. 469 del C.P.C.).

c. Si se produjera conciliación, el Juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez equivale a una sentencia con la autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta (art. 470 del C.P.C.).

d. De no haber conciliación, el Juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas.

Para todos los efectos de su actuación, esta audiencia se regulará por lo establecido para la audiencia de pruebas, en lo que fuese aplicable. No procede el archivamiento por ausencia de las partes a la audiencia de conciliación (art. 472 del C.P.C.).

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Como señala Montoya (2018) ni el Código Procesal Civil, o alguna otra norma, han definido que es lo que se debe entender por fijación de puntos controvertidos; sin

embargo, la fijación de puntos controvertidos apunta a evidenciar a partir de lo que se ha expresado tanto en la demanda como en la contestación; cuáles son los hechos en los que no existe consenso o coincidencia entre las partes en la medida que sea relevantes para resolver la controversia, quedando enumerados y prestos para ser objeto de prueba. “Al respecto los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios de probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. Es decir, que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas en la demanda o en la contestación, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria (Carrión citado por Rioja, 2011, pp. 417 – 418).

Por otra parte los puntos controvertidos se encuentran regulados dentro del marco normativo del artículo 468° del Código de Procesal Civil, 1° párrafo que señala: expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos (Morales y Montoya, 2018). Por último la Corte Suprema señaló lo siguiente: “La fijación de la controversia en consecuencia, no es una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado este, el juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente”. Por ello, reviste una sustancial trascendencia para el futuro proceso. Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo (Cas. N° 474-2015 Lima, Lima: 22 de marzo del 2016, considerando 4.7 citado por Montoya, 2018, p. 205).

#### **2.2.1.5.2. Detección de los puntos en conflicto en el proceso examinado**

Del acta de audiencia única obrante de folios 89 a 95, se proponen los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar la existencia del acto jurídico de compra venta en cuanto al objeto y personas. 2) Determinar si corresponde que los demandados cumplan con otorgar por escritura de compraventa a favor de la parte demandante respecto de una 1.0463 has, de la Parcela 64 con Unidad Catastral N° 10493.

## **2.2.2. La prueba**

### **2.2.2.1. Concepto**

“Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.”

Palacio (2018) conceptualiza a la prueba como “la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (Gaceta Jurídica, 2018).

Al respecto, Orrego (2019) en su investigación. La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Asimismo, que el término “probar”, en el Derecho Procesal constituye verificar las afirmaciones de los hechos que hacen las partes, y se requiere seguir un recorrido que pueda graficarse en la siguiente forma: hecho más, prueba más, relación de uno y otro, lo cual genera la verificación de convicción.

### **2.2.2.2. El objeto de la prueba**

Para Beltrán (2017) en su investigación, importante tener en cuenta la finalidad de la prueba en el marco del derecho procesal civil a efectos de poder establecer la necesidad de realizar una actividad probatoria en dicho ámbito; siendo necesario para ello, conocer el objetivo de la prueba, esto es para qué sirve la misma, por lo que, se procederá a evaluar las posiciones teóricas desarrolladas sobre este aspecto. Respecto de las diversas tesis que definen la finalidad de la prueba podemos encontrar, aquella

que plantea como finalidad de la prueba, la fijación formal por el juez respecto de los hechos materia del proceso, así como, aquella que plantea como finalidad de la prueba, lograr un convencimiento por parte del juez sobre determinados hechos materia del proceso, y, aquella que plantea como finalidad de la prueba, establecer una certeza sobre los hechos planteados por las partes.

### **2.2.2.3. Pertinencia de la prueba**

Parra (2017) señala que la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, el estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso.

### **2.2.2.4. Principios aplicables a las pruebas**

#### **2.2.2.4.1. Principio de la carga de la prueba**

La Casación N° 141-2000 establece que, respecto a la carga de la prueba, esta gravamen se encuentra consagrado en el principio dispositivo del cual se encuentra investido nuestra norma procesal, siendo por ello las partes las que deben gestionar la prueba al proceso, en ese sentido se señala que: En base al principio dispositivo en materia procesal civil, son las partes las que deben hacer uso de los medios de defensa e invocar los hechos que sustentan su pretensión o defensa; por ende, el juez no puede sustituirse en lugar de las partes ordenando la actuación de algún medio probatorio respecto a un hecho no invocado

#### **2.2.2.4.2. Principio de valoración conjunta**

La valoración conjunta de la prueba consiste en que el juez tomará en cuenta todos los medios de prueba, con su fuerza acreditativa independiente, pero igualmente con sus interrelaciones. En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código

Procesal Civil, en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Sagástegui 2003)

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Casación N°814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

#### **2.2.2.4.3. Principio de adquisición de la prueba**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.). De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.2.5. Pruebas actuadas en el caso examinado**

En la sentencia de primera instancia de fecha ocho de julio del 2016, el Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete, valora los siguientes medios probatorios: **a)** el contrato privado de compra – venta de fecha trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa, celebrados entre B.S.S a favor de L.S.C, sobre una extensión de 1.0463 hectárea (Una hectárea con cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) que forman parte de un área mayor de 4.0480 hectáreas, del predio signado como Parcela

N° 64 y Unidad Catastral N° 10493 ubicado en el ex fundo Josefina comprensión del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, inscrito en la partida electrónica N° P03140895 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete quedando estipulado la forma de pago en la cantidad de dos millones de intis, que la compradora entrega al vendedor en dinero en efectivo; **b)** La copia literal de la Partida N° P03140895 otorgado por los Registros Públicos de Cañete, donde consta que el causante B.S.S fue el titular registral el predio de unidad catastral 10493 con una extensión de 4.480 hectáreas; **c)** La inscripción registral de la sucesión intestada en la Partida N° P031140895 donde se inscribe como herederos a don A.S.O y L.S.V y L.S.C , es decir, a los demandados y demandante respectivamente.

De la defensa ejercida por la parte demandada, se aprecia que ofrece como medio de prueba admitido, el Reconocimiento de Posesión y dominio celebrado entre los hermanos A.S.O , L.S.C , L.S.V y A.S.S , de la contestación de demanda se puede observar que cuestiona el contrato de compraventa, refiriendo que recién toma conocimiento del contrato de compra venta y que la firma de su padre causante ha sido dibujada; alegando que la propia demandante ha reconocido que el predio les corresponde a la demandante, demandados y su primo A.S.S.

En cuanto a la independización esta obligación no está consignada en el contrato de compraventa, por lo que no tiene obligación de suscribir la misma.

Por parte de la persona de iniciales L.S.V., se aprecia que ofrece como medio de prueba admitido, el Reconocimiento de Posesión y dominio celebrado entre los hermanos A.S.O, L.S.C, L.S.V y A.S.S, de la contestación de demanda se puede observar que cuestiona el contrato de compraventa, refiriendo que recién toma conocimiento del contrato de compra venta, que la firma de su padre causante ha sido dibujada. (Expediente N°00230-2015-0-0801-JM-CI).

#### **2.2.2.5.1. La prueba documental**

##### **2.2.2.5.1.1. Concepto**

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la

autenticidad de un hecho. (Sánchez Pablo, 2007).

Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

#### **2.2.2.5.1.2. Clases**

La prueba documental se divide en dos tipos:

Los Documentos Públicos.- Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho. Éstos se dividen en dos tipos:

Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los instrumentos públicos: Son las escrituras emitidas por notarios. Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

Los Documentos Privados.- Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público. (Sánchez Pablo, 2007).

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Según Águila (2016) La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia (...). La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un

derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

En pocas palabras, se entiende que después de haber agotado todas las etapas o fases del proceso, se estaría en el fin, el cual se establece con la emisión de una sentencia por parte del juez que conoce el proceso. Esta sentencia tendrá una decisión sobre el fondo del tema en litigio, no obstante, se puede obtener su modificación de la decisión a través de los medios impugnatorios. Y cuando se agotan los medios de impugnación, la sentencia adquirirá la calidad de cosa juzgada.

Cavani (2017) citando a Cónfer Tucci, en su investigación señala, “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso”.

### **2.2.3.2. Partes de la sentencia**

#### **2.2.3.2.1. Expositiva**

Señala Iturralde (2009) que en la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, que puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros, que lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, tradicionalmente, se

identificó con la palabra vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría él, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

#### **2.2.3.2.2. Considerativa**

Según Hinistroza (2016) expresa que en la parte considerativa se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia.

Que los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

#### **2.2.3.2.3. Resolutiva**

Para Hinistroza (2016) la parte resolutive siendo como se indica, la conclusión, vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumidos en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las

peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Asimismo, señala que el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

En lo referente al contenido de la sentencia, se debe hacer mención en primer lugar al artículo 119 del Código Procesal Civil que establece la forma de los actos procesales, indicando que en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

En segundo lugar, tenemos al artículo 120 del mi cuerpo legal que establece que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. Este punto se relaciona con el artículo 121 que indica que mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Es así, que en relación al contenido el artículo 122 del Código Procesal Civil establece que todas las resoluciones (entre las sentencias) contienen: - La indicación del lugar y fecha en que se expiden. - El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. - La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico

correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado - La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente. - El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso. - La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago - La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, las cuales han sido referidas en los párrafos anteriores. Conforme lo señala el artículo 122, segundo parrafo del Código Civil.

### **2.2.3.3. Principios fundamentales en las sentencias**

#### **2.2.2.3.1. Principio de motivación**

##### **2.2.3.3.1.1. Concepto**

Las motivaciones de las sentencias judiciales se basan principalmente en tres puntos muy importantes:

1. Como justificación lógica de la sentencia: Cumplen un rol pedagógico. Las partes y los terceros tienen derecho a conocer el porqué de la decisión final. La motivación es importante porque permite que las partes puedan interponer algún recurso impugnatorio por alguna fundamentación que no está acorde a derecho. La motivación sirve para establecer que la resolución emitida es justa y razonada, sobre todo para hacer entender a la parte vencida que la decisión adoptada es la conclusión de un razonamiento meditado y no improvisado. 2. El modo de instruir a las partes en su contenido La motivación que se emplea para fundamentar la sentencia debe ser con un sentido práctico, con tal de mostrarle la bondad que tiene la decisión contenida en la sentencia, especialmente para que el agraviado pueda optar por interponer o no algún

recurso impugnatorio. 3. La motivación como sustento de la parte resolutive la misma Ley y la constitución del Perú señalan que es la sentencia debe estar motivada, eso para mostrar la estructura silogística que tiene la sentencia y persuadir a las partes que después de todo el desarrollo del proceso y un análisis riguroso se ha decidido bien sin arbitrariedad

La motivación de las resoluciones judiciales, es lo que sustenta la resolución en todos los casos, garantiza que se esté llevando de manera correcta la administración de la justicia.

La motivación es una exigencia que tiene que ir en las resoluciones judiciales está regulado en la normatividad establecida por el estado, ya que cualquier habitante que recurre al órgano jurisdiccional para que haga la defensa de la tutela de sus derechos y dictamen resoluciones motivadas en derecho. (Herrera. 2021)

#### **2.2.3.3.1.2. Clases de motivación**

La Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC Lima Giuliana Flor De Maria Llamoja Hilares, señala clases de motivación a los siguientes: La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia".

La motivación sustancialmente · congruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviación que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de di a obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar a decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración

del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

Motivaciones calificadas.- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

#### **2.2.3.3.1.3. La motivación en el marco constitucional**

Art 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú señala: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

#### **2.2.3.3.1.4. La motivación en el marco legal aplicable al caso examinado**

En el marco de la ley procesal civil, al examinar los textos procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla: “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”.

#### **2.2.3.3.1.5. La motivación en fuentes jurisprudenciales**

Para Apaza (2006) la motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada.

#### **2.2.3.4. Principio de congruencia**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

Herrera (2021) señala que la congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones.

##### **2.2.3.4.2. Clases de incongruencia**

Según Cabrera (2017) las manifestaciones de la incongruencia en la sentencia se dan de tres formas: a) Incongruencia citra petita También llamada infra petita, esta incongruencia se da cuando en su decisión final, el juez no se pronuncia por alguna de las pretensiones formuladas por las partes o sobre algún punto controvertido. Existe

falta de identidad entre lo resuelto y lo pedido por las partes, es decir, cuando omite pronunciarse sobre cuestiones sometidas por las partes al juicio. b) Incongruencia extra petita Se dice que una decisión judicial es extra petita cuando el juez se excede en sus atribuciones, al pronunciarse sobre cuestiones no sometidas al proceso por las partes, apartándose del thema decidendum. c) Incongruencia ultra petita (...) en la incongruencia ultra petita “el juez otorga más de lo que realmente pidieron las partes. El criterio que se maneja en esta incongruencia, para poder determinar cuándo se da más de lo pedido por las partes, es un criterio cuantitativo, es decir, basado en el quantum o monto del petitorio.

#### **2.2.3.5. El lenguaje en las resoluciones judiciales**

La motivación debe ser clara, hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006)

#### **2.2.3.6. Las máximas de la experiencia en las resoluciones judicial**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006)

#### **2.2.3.7. La sana crítica en las resoluciones judiciales**

Según Díaz (2016) La sana crítica es un factor esencial a tomar en cuenta en un sistema de libre valoración probatoria, no solo porque se fundamenta en la experiencia, en la rectitud y en la objetividad, sino porque además esta no es estática, siempre está en función del dinamismo que va imponiéndose a través de los tiempos y entre determinadas fronteras, a las necesidades sociales, al enriquecimiento intelectual y humano y, en general, al bagaje de experiencias que van acrecentándose en los que tienen el supremo deber de resolver conflictos.

### **2.2.4. El recurso de apelación**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Para Cusi (2013) El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error.

#### **2.2.4.2. Regulación**

De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

#### **2.2.4.1. Fines**

Que la resolución objeto de apelación sea anulada o revocada. Cabe precisar, en cuanto a este aspecto, que la emisión de un fallo confirmatorio por parte de la segunda instancia no puede ser considerando como propósito, debido a que la apelación tiene su origen en la disconformidad de la parte apelante respecto a la resolución apelada, y por lo tanto lo que buscará es que esta se declare nula o se revoque. (Casación 131-2014)

#### **2.2.5. Sustantivas**

##### **2.2.5.1. Otorgamiento de Escritura pública**

##### **2.2.5.1.1. Concepto legal de Otorgamiento de Escritura pública**

Bermúdez (2018) señala lo siguiente: El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado.

Entonces en esa misma línea, el propósito de tener una escritura pública es dar una formalidad a la voluntad de las partes intervinientes en el acto jurídico, y en el caso que la persona no tuviera la escritura pública, se deberá presentar la demanda de otorgamiento de escritura pública el cual busca garantizar y asegurar el mantenimiento del acto jurídico ya preexistente que se quiere evidenciar de modo oficial o público, y de tal manera tener certeza o seguridad jurídica.

Expresa Lesdesma (2012) que el otorgamiento de escritura, si bien es una pretensión de carácter personal, sin embargo, no se encuentra sujeto al plazo prescriptorio, toda vez que dicha formalidad constituye un medio para dar afianzamiento al contrato de compraventa y su posterior inscripción en los Registros Públicos, siendo una forma de asegurar el derecho del propietario frente a terceros, consolidándose de este modo, el derecho de propiedad del comprador.

#### **2.2.5.1.2. Características del Proceso de Otorgamiento de Escritura pública**

Esquivel (2018) señala lo siguiente, el proceso de otorgamiento de escritura pública se caracteriza de los otros procesos; porque tiene una finalidad de dar mayor seguridad a la celebración del acto jurídico; porque no resulta procedente la entrega del bien porque el proceso solo pretende la formalización del derecho de propiedad; y porque solamente el proceso busca revestir la formalidad del acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos de su validez, de allí que su sustancia en la vía sumarísima.

##### **2.2.5.1.2.1. Ubicación del Otorgamiento de Escritura Pública en las ramas del derecho**

El otorgamiento de Escritura Pública se ubica en nuestro ordenamiento legal privado, exactamente en el derecho civil, y dentro de ello en el derecho de Contratos.

##### **2.2.5.1.2.2. Regulación de Escritura Pública**

La escritura pública se regula y tipifica en la ley del notario artículo 37 y ss. Y además de estar regulada también en el Código Civil en su artículo 1412° Título cuarto, forma del contrato (Fuentes de las Obligaciones).

La regulación jurídica del otorgamiento de escritura se establece en los artículos 1549°

y 1412° del C.C.

### **2.2.5.1.2.3. Demanda de Otorgamiento de Escritura Pública**

Tantaleán (2017) señala que: “Cuando se demanda el otorgamiento de escritura pública nos encontramos ante una obligación cuya prestación es de hacer. Y lo que se tiene que hacer o elaborar es la escritura pública que sustente al acto jurídico ya preexistente que se quiere documentar de modo oficial o público, para gozar con algo más de certeza o seguridad jurídica”.

En la demanda de otorgamiento de escritura pública lo que busca el demandante es que se respalde el acto jurídico que ya tiene preexistencia, dándole tal formalidad de documento público u oficial, y de esa manera garantizar la propiedad. Es así que es necesario dar un orden al estudio de las formas negociables para dar niveles de seguridad, como son los siguientes; a.- Gestual o tácita. b.- Verbal c.- Escritura simple d.- Documento de fecha cierta y e.- Escritura pública.

La demanda de Otorgamiento de Escritura Pública tiene por objeto que la emplazada cumpla con la obligación de hacer, referida a la formalización del documento de compraventa, a fin de que este acto jurídico conste en el instrumento público en mérito del cual se admita su inscripción en el Registro. En este orden de ideas, el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole una mayor solemnidad o una formalidad revestida de mayores garantías. (Exp. N°00230-2015-0-0801-JR-CI-01)

### **2.2.5.1.2.4. Calificación de las escrituras públicas otorgadas judicialmente**

Un tema que en sede registral generó discrepancia de criterios fue determinar si la escritura pública otorgada judicialmente contenía un mandato judicial que estaba exento de calificación registral, tal como lo dispone el artículo 2011 del código civil.

Esquivel Oviedo (2018) en su investigación. Al respecto, el Tribunal estableció en el X Pleno el siguiente criterio vinculante:

La escritura pública otorgada en ejecución de Sentencia en el proceso de

otorgamiento de escritura pública no constituye título judicial, no resultando aplicable las limitaciones a la calificación contenidas en el segundo párrafo del artículo 2011 del Código Civil, Criterio sustentado en la Resolución n° 375-2003-SUNARP-TR-L.

Analizando vemos que este criterio es correcto porque cuando un juez otorga escritura pública en rebeldía o por falta de incumplimiento del obligado, está ejerciendo las facultades en representación que la ley le confiere: El artículo 709 del código Procesal Civil da potestad al juez a formalizar un documento en nombre del obligado.

### **2.2.5.1.3. El contrato**

#### **2.2.5.1.3.1. Concepto**

Torres (2017) en su investigación. El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial.

Conforme al art.1351, los componentes de la definición son: 1) Que exista un acuerdo, el contrato es un acto consensual. 2) Que sean dos o más las partes. El contrato es un acto jurídico bilateral o plurilateral. 3) Que sus efectos sean constitutivos, modificativos, extintivos o reguladores. Las partes llegan a un acuerdo con una finalidad, lo que está indicado con la preposición para: las partes llegan a un acuerdo con el fin de incidir en una relación jurídica patrimonial. 4) Que la relación jurídica sea de naturaleza patrimonial. Cada uno de estos elementos está en conexión con los demás, no es contrato el acto en el cual falte uno o más de estos elementos.

Como en todo acto o negocio jurídico, para que se forme válidamente el contrato deben existir los siguientes requisitos de validez: 1) La manifestación de la voluntad de las partes. 2) capacidad de las partes 3) El objeto posible, lícito, determinado o determinable (arts.140.2,1402 y ss) 4) La causa fin lícita (art.140.3) 5) La forma cuando ha sido prescrita bajo sanción de nulidad (arts.140.4 y 1411).

De La Puente (2020), nos indica que se considerara contrato al acto jurídico celebrado por personas que actúan en ejercicio de sus derechos privados, lo que determina que, en principio sean libres para asumir obligaciones, asimismo el contrato ha sido tradicionalmente entendido como el acuerdo de voluntad para obtener una

finalidad jurídica, esta finalidad es posible entenderla como la finalidad común que puede ser alcanzada gracias a la convención de las partes; el artículo 1352 del Código Civil expresa que: “Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”.

La Corte Suprema Civil señala que la interpretación del contrato debe ceñirse a lo declarado por las partes, indicando que: “el contrato, como principal fuente de obligaciones para el derecho civil patrimonial, es conceptuado por nuestro ordenamiento Jurídico como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; así lo determina el artículo 1351 del Código Civil. Este se perfecciona por el consentimiento de las partes, en el momento en que la aceptación es conocida por el oferente, con las formalidades de ley cuando corresponda; y a partir de entonces su observancia es obligatoria para las partes, en cuanto se haya expresado en él. No obstante, esta regla no es suficiente per se para establecer con exactitud cuáles son los alcances de los derechos y obligaciones atribuibles a las partes con ocasión del contrato, pues para ello es necesario todavía determinar en forma específica qué es aquello que fue “expresado” en el contrato o cuál es su sentido, Décimo Cuarto. Para este fin, el juez debe recurrir a los principios y reglas que, dentro del derecho civil, rigen la disciplina de la interpretación de los contratos. Esta, se ha dicho, tiene como función “(...) reconstruir el pensamiento y la voluntad de las partes considerando en su combinación y de atribuir sentido a las declaraciones realizadas por los contratantes (...)” y que, por tanto, constituye “(...) una tarea de indagación de la concreta ‘intención’ de los contratantes (...), pero es también una tarea de atribución de ‘sentido’ a la declaración (...)”<sup>3</sup>. Y en atención a ello puede afirmarse, entonces, que la interpretación del contrato exige siempre al juez una labor de atribución de sentido a lo declarado por las partes contratantes, a partir de la reconstrucción de aquello querido conjuntamente por estas, como lo exige la última parte del artículo 1362 del Código Civil”. (Cas. N° 3358-2015-Cusco).

#### **2.2.5.1.3.2. Forma del contrato**

Torres (2017) en su investigación señala que: “La forma es un medio social a través del cual las partes manifiestan su consentimiento. Este medio o forma de comunicación social puede ser el lenguaje verbal, escrito, el informático, un simple gesto (como un movimiento de cabeza para aceptar una oferta, levantar la mano en una subasta pública, introducir una moneda en una máquina automática, etc.) un comportamiento concluyente que revela su existencia”.

Gutiérrez (2020) en su investigación expresa que: en el contrato, la forma es el continente y el objeto es el contenido, dado que no es posible contenido sin continente, la forma constituye un componente en la estructura del contrato. No es posible hablar de un contrato privado sin forma, del mismo modo que no es posible hablar de persona natural si esta privada de su cuerpo. Y es que la forma es la exteriorización del contrato, sin ella la voluntad de las partes sería un puro acto espiritual irrelevante e indiferente para el derecho.

La Corte Suprema, en el IX Pleno Casatorio Civil, llegó a expresar lo siguiente: “El contrato (en general, el negocio jurídico) no es un fenómeno psíquico sino un fenómeno social, un hecho social y, como tal, precisa de señales externas que hagan reconocible el acuerdo. El acuerdo tiene siempre necesidad de un medio a través del cual pueda exteriorizarse (...)”. En ese sentido García (1979) señala que, “la manifestación de voluntad al salir de la esfera interna del sujeto que la emite, puede hacerse por distintos modos de comunicación, desde la manifestación ante un notario, que la redacta en un documento jurídico en presencia de testigos, rubricándolo las partes, los testigos y el propio notario, hasta el puro silencio o las declaraciones de voluntad presuntas”.

En esta misma dirección Díez-Picazo (1995), manifiesta que la forma contribuye a dotar de certidumbre al contrato en diversos sentidos: “Al quedar el contrato encerrado en el molde de una forma concreta, es posible aislar y determinar el verdadero contenido del contrato, separándolo respecto de los tratos preliminares o conversaciones previas. Mediante la forma se consigue también certidumbre en torno a la identidad de las personas contratantes, a su capacidad al tiempo de celebrarse el

contrato y a las circunstancias de tiempo y de lugar de la celebración. La certidumbre alcanza igualmente al contenido de las declaraciones de voluntad, facilitando su prueba, pre constituyendo su contenido y evitando el tener que recurrir a reconstrucciones posteriores, siempre inciertas, confusas e inexactas, de suerte que puede decirse que la forma contribuye a evitar los litigios, y que cuando estos se suscitan permite a los jueces conocer con una mayor exactitud el contenido de las relaciones contractuales y facilitar la ejecución del contrato en vía judicial”.

La ley, lo mismo que las partes, puede exigir alternativamente dos clases de forma: *ad solemnitatem* o *ad probationem*; tal lo que se desprende del artículo 144 del Código Civil. La forma *ad probationem* es aquella no exigida para la validez del acto jurídico, sino que se establece solo como medio idóneo para probarlo, por lo que es preciso distinguir entre la forma *ad probationem* y la forma *ad solemnitatem*.

Albaladejo (1993) en su investigación concluye que, la forma *ad probationem* alude a que no se admite prueba si no es mediante el documento. Por otra parte, la expresión de formalidad *ad solemnitatem* alude a las formalidades constitutivas, esenciales; y su omisión priva al acto de validez, por más que el consentimiento en si o su contenido se demuestren inequívocamente. Por lo tanto, tales formalidades son consustanciales al acto, constituyendo en estos casos un elemento esencial de ellos. En nuestro tema de estudio hemos visto analizar la forma solemne de los contratos.

#### **2.2.5.1.3.2.1. La escritura privada**

Para ciertos casos la ley prescribe como solemnidad simplemente el documento privado que es redactado y suscrito por los propios contratantes solos o acompañados por sus asesores, sin intervención de un funcionario público. Así la cesión de derechos (art.1207), la transacción (art.1304), el contrato de suministro gratuito (segundo párrafo del art.1605), la donación de bienes muebles cuyo valor exceda el 25% de la unidad impositiva tributaria (art.1624), el contrato de secuestro (art.1858), la fianza (art.1871) deben constar por escrito, bajo sanción de nulidad.

#### **2.2.5.1.3.2.2. La escritura pública**

El art. 235 del CPC. Prescribe: “Es documento público: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificado por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario según corresponda”.

Analizando las dos formas de contratos se llega a la conclusión de: Son documentos públicos los extendidos o autorizados por funcionarios públicos dentro del ámbito de sus competencias. En la escritura pública, los contratantes no están solos como en la escritura privada, sino flanqueados por funcionarios o notarios con especiales deberes y responsabilidades. El documento público es más solemne y garantista que el documento privado.

#### **2.2.5.1.4. La compra venta**

##### **2.2.5.1.4.1. Concepto**

De la Puente y Lavalle cita a Badenes (2018) en su investigación, donde señala que. “Con la expresión “compraventa” se menciona una tipificación característica, La palabra venta y la palabra compra están indisolublemente unidas y solo representan dos aspectos de una misma verdad conceptual. Aún más, se podría decir simplemente venta o se podría decir simplemente compra, porque la primera comporta correlativamente la segunda y viceversa. El art. 1529 del código civil peruano define el contrato de compraventa de la siguiente manera “Por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”

Roca O. y Ramírez L. (2017) en su investigación. Siempre se ha tenido presente la compraventa como un contrato que se forma por el mero acuerdo de voluntades expresadas, siempre con los elementos necesarios para su validez y que no requiere, para su surgimiento, alguna formalidad y, por ende, puede formarse de forma expresa, tácita, por documento privado, por formulario, entre otros; lo que no significa que no exista una obligación del vendedor a permitir que el comprador proteja su

derecho a nivel registral, y por lo tanto, tendrá que “cooperar” a generar los documentos que se requieran de él para lograr finalmente el tan ansiado registro de la propiedad. Entre ellos, el más relevante es la escritura pública. Cabe anotar, desde el principio, que el otorgamiento de la escritura pública no se encuentra en el plano del perfeccionamiento de la propiedad, sino se encuentra en el plano de protección jurídica en el que quiere investirse al derecho de propiedad ya ganado.

#### **2.2.5.1.5. La minuta**

##### **2.2.5.1.5.1. Concepto**

Documento o extractos realizados de manera privada, que tiene valor para las partes si ellas las suscriben, que potencia su valor legal, si se eleva a escritura pública y este se inscribe en los registros públicos. Es el escrito privado en que se plasma un contrato o acuerdo (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2022).

Para Cusi A (2016) en su investigación, señala que la minuta es el documento privado en el que consta la declaración de voluntad de las partes, debidamente suscrito por ellos y autorizado por un abogado.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Pleno casatorio.** Es la reunión de los jueces supremos civiles formada a partir de un procedimiento incidental derivado, a su vez, del procedimiento ante la Corte Suprema iniciado con la interposición de un recurso de casación; siendo que este procedimiento incidental es suscitado por la Sala Civil Suprema competente que declaró la procedencia el recurso, a fin de que emitir una sentencia para dicho caso, en el marco de la cual se pueda dictar una o más reglas jurisprudenciales vinculantes. (Art. 400 C.P.C.).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia el proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

**Segunda Instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en el que inicia el proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido (Osorio, s/f).

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de resoluciones de uno o más tribunales en un contexto histórico dado, que puede tener o no una misma orientación decisoria. (Lex Jurídica, 2012).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – San Vicente, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades

existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00230-2015-3-0801-JR-CI-01, que trata sobre otorgamiento de escritura pública.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – SAN VICENTE. 2022

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de San Vicente – Cañete. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – San Vicente. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – San Vicente, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil - Cañete**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte Expositiva</b>	<b>Introducción</b>					<b>X</b>	[9 - 10]	Muy alta						
		<b>Postura de las partes</b>					<b>X</b>	[7 - 8]	Alta						
								<b>10</b>	[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					



Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil– Distrito Judicial del Cañete**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mb	Baj	Me	Alt	Mu			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Media na				
											[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

<b>Parte considera tiva</b>		2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					<b>39</b>	
									[13 - 16]						Alta
		<b>Motivación de los hechos</b>						<b>X</b>	[9- 12]						Media na
		<b>Motivación del derecho</b>						<b>X</b>	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
<b>Parte Resolutiv a</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
								<b>X</b>	[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]						Media na
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; expediente N° 00230-2015-JR-CI-01 Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Juzgado civil de Cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente.

**La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alto, porque hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango muy alto.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previsto: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidencia que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alto de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presenta estudio, fue emitida en el Distrito Judicial de Cañete.

Asimismo, su calidad de determino en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad y los aspectos del proceso.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previsto: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

## **VI. CONCLUSIONES**

En este trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias emitidas se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-FC-CI-01; del Distrito Judicial de Cañete, San Vicente 2022, se determinó que los aspectos son de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales consecuentes.

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia**

La calidad de la sentencia sobre otorgamiento de escritura pública de la parte expositiva con análisis en la introducción y postura de las partes. Es de rango muy alta. La calidad de sentencia en la parte considerativa, el análisis fue de rango muy alta, ya que contiene lo característico tanto de la norma, doctrina y jurisprudencia, respecto a la motivación de los hechos y derecho. En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de calidad muy alta, en los dos aspectos la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Con respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública en la parte expositiva con estudio en la introducción y postura de las partes es de rango muy alta. La calidad de la sentencia de segunda instancia en el aspecto considerativo, el análisis fue de rango muy alta, ya que se contempla, la norma, la doctrina y la jurisprudencia, respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho. La parte resolutive de la segunda instancia, es de calidad muy alta, tanto en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de calidad muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Avendaño, V. (2000) “Folio Real” - Lima Perú - Editorial Palestra Editores.
- Borda, G. (1987) Manual de contratos – Perrot, Bueno Aires.
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cabrera, D. (enero 2017). *Los vicios de incongruencia en el proceso civil y el derecho a solicitar judicialmente la convocatoria a una asamblea de socios*. En: Actualidad Civil, 31.
- Couture, W. (2011). Código Civil. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Calamendri, P. (1996). Instituciones del derecho procesal civil. Buenos Aires: EJE.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperados: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Chanduví, D. (2017). “*Consensualismo de los contratos de compraventa de bienes inmuebles vs seguridad jurídica*”. (Tesis de pre grado Universidad Privada del Norte. Trujillo, Perú). Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10610/Chanduv%C3%A9D%20Urcia%20Daphne%20Beatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Casación N° 2952-2003-Lima, recuperado en: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/3-26102016.pdf>

Casación N° 4442-2015-Moquegua, recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/90b17a804fbf2645be51be5a56224ace/SentenciadelPlenoCasatorioCasacion\\_N\\_4442\\_2015\\_Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=90b17a804fbf2645be51be5a56224ace](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/90b17a804fbf2645be51be5a56224ace/SentenciadelPlenoCasatorioCasacion_N_4442_2015_Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=90b17a804fbf2645be51be5a56224ace)

Casación N° 983-98, Lima, publicada en *El Peruano* el 18 de noviembre de 1998.

Casación N° 141-2000, Lima, publicada en *El Peruano*, el seis de junio de 2000.

Casación N°131-2014-Arequita, recuperado de: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasN131-2014.pdf>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Costa, P. (2019). <https://hdl.handle.net/20.500.13032/16271> Recuperado el 01 de agosto de 2022, de Repositorio Institucional ULADECH Católica: <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/16271/CAL>

IDAD ESCRITURA P% c3% 9aBLICA COSTA PE% c3% 91A FLOR ELI ZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y .

Cusi A. (2013). Medios Impugnatorios. Perú. Recuperado el 25 de agosto de 2022, de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derechoprocesal.html>

Cusi A. (2016). Medios Impugnatorios. Perú. Recuperado el 29 de agosto de 2022, de <https://andrescusi.blogspot.com/2016/12/la-minuta-andres-cusi-arredondo.html>

De La Puente, L. (2018) código civil comentado por los 100 mejores especialistas- Gaceta jurídica.

Díez P. (1995) Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Tomo I. Civitas Madrid. Pg. 248.

Díaz, J. (agosto de 2016). *Aspectos básicos en la actividad probatoria: solo es cuestión de aplicarlos*. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, N°38.

Esquivel, O.(2009).El saneamiento de la propiedad inmueble en la jurisprudencia civil y registral. (1er edición) Lima ,Gaceta Jurídica .

Expediente N°00230-2015-0-0801-JR-CI-01; juzgado mixto, cañete, distrito judicial de cañete.

Ferrer, B. (2005). Prueba y verdad en el Derecho. Madrid: Marcial Pons

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

García, A. (1979), Instituciones del Derecho Civil. Editoriales de Derecho Reunidas.

pp.709.

Gonzales, B. (2018) “Introducción al Derecho Registral y Notarial” -  
Lima Perú - Jurista Editores.

González, J. (2006). *Los actos procesales y la dialéctica procesal*. En: Diálogo con la  
Jurisprudencia, pp. 195.

Goazani, O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar S.A. Editora. Bs.  
As, recuperado de: [https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-  
regula-sistema-procesal-civil/](https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/)

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima:  
Juristas editores.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la  
Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, P. (2021). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia.  
Universidad ESAN. Recuperado de:  
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2016). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta  
Jurídica.

Hinostroza, A (2017), Tomo IX, Derechos Procesal Civil, Proceso Sumarísimo,  
Juristas Editores.

Iturralde, F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad  
Andina Simón Bolívar.

Llambías, J. (1967): Tratado de derecho civil. Parte general, Perrot Bs. As. Tomo I.

Ledesma, N. (2012), Tomo II, Comentarios al Código Procesal Civil, (4ta. Edición) Editorial El Búho E.I.R.L. Lima.

Ledesma, N. (2012), Tomo III, Jurisprudencia Actual, Tomo 3, Gaceta Jurídica, pp. 270.

Loayza, A. (2019). <https://hdl.handle.net/20.500.13032/13634> Recuperado el 01 de agosto de 2022, de Repositorio Institucional ULADECH Católica <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13634/CALIDAD-MOTIVACION-LOAYZA-MONTORO-ANDERSON-JIMMY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz J. (2010) “Análisis de la eficiencia del sistema de transferencia de la propiedad inmobiliaria mediante registro en el Perú.2000-2009” Tesis, Universidad San Agustín de Arequipa.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Manuel, D. (2020), Código Civil Comentado Tomo VII – Fuentes de obligaciones contratos en general. Gaceta Jurídica.

Mejorada, C. (2016), Apuntes sobre el IX Pleno Casatorio Civil Supremo, Gaceta Civil y Procesal Civil. N°37, Gaceta Jurídica.

Machiado, J (2009), La Contestación, recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc24.html>

Morales, G. (2016), La Demanda, recuperado de: <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la

Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú:  
Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor  
de San Marcos  
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial, Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pasco, A (2017). El derecho a la escritura pública. Propuesta para una modificación legislativa. En: Actualidad Civil y Procesal Civil, 2017.

Parra Q. (2017). Manual de derecho probatorio, 16 edición, librería ediciones el profesional, pp. 53 a 157, Publicado por Cristian Gutiérrez y recuperado de: <http://crishtianguiz.blogspot.com/2017/09/conducencia-pertinencia-y-utilidad-de.html>.

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria).  
Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabrasletras.asp?letra=E>

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba).  
Recuperado de [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letras.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letras.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (La minuta).  
Recuperado de [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letras.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letras.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f).Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial)

Recuperado de:

[http://histórico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://histórico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)  
(Distrito

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Jara Ch. (2018). ¿Por qué es importante registrar nuestro inmueble?, Recuperado de,

<https://andina.pe/agencia/noticia-sunarp-por-es-importante-registrar-nuestro-inmueble-video-700099.aspx>

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

(Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Rioja, A. (2011). Procesal Civil. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminardel-código-procesal-civil>

Roca, O. y Ramírez L. (2017) “Otra vez” la perfección al derecho de propiedad: el otorgamiento de escritura pública. En: Actualidad Jurídica, 2017.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rosenberg, Leo, (1955) Tratado de derecho Procesal Civil. E.J.E.A. Bs As. Tomo I.

Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N. 00728-2008-PHC/TC Lima. Caso Giuliana Flor De Maria Llamuja Hilares, clases de motivación.

Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N. 07222-2005-PHC. Lima. Caso

Octavio Apaza Apaza, clases de motivación. Recuperado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07222-2005-HC.pdf>

Tantaléan, R. (2017). “Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Torres, A. (2017) Teoría General del contrato Tomo I-Instituto Pacífico.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0032017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Gutiérrez, C. (2016), Código Civil Comentado Tomo VII – Fuentes de obligaciones contratos en general. Gaceta Jurídica.

Zavaleta, W. (2016). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHA.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE**

**EXPEDIENTE** : 00230-2015-0-0801-JR-CI-01  
**JUEZ** : E.N.V.C  
**SECRETARIO** : P.E.G.P  
**DEMANDANTE** : H.P.S  
**DEMANDADO** : A.S.O. y L.S.V  
**MATERIA** : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA  
**VÍA PROCED.** : SUMARÍSIMO  
**RESOLUCIÓN** : TRECE

**S E N T E N C I A**

**Cañete, ocho de julio del dos mil dieciséis**

**VISTOS:** Puestos los autos en despacho para sentenciar. -

**1.- DE LA DEMANDA.**- Por escrito de folios catorce a diecisiete, subsanado de folios treinta y seis a treinta y siete H.P.S en representación de L.S.C interpone demanda contra A.S.O y L.S.V. sobre otorgamiento de escritura pública , respecto de una extensión de 1.0463 hectárea (Una hectárea con cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) que forman parte de un área mayor de 4.0480 hectárea, (Cuatro hectárea cuatrocientos ochenta metros cuadrados) del predio signado como Parcela N° 64 y Unidad Catastral N° 10493 ubicado en el ex fundo Josefina comprensión del distrito de Nuevo Imperial provincia de Cañete, inscrito en la partida electrónica N° P03140895 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete; las colindancias y medidas perimétricas es: **Por el Norte:** Colinda con propiedad de L.S.V y Tiene 334.50 metros lineales; **Por el Sur:** Colinda con propiedad de A.S.O y tiene 339.50 metros lineales; **Por el Este:** Colinda actualmente con un camino carrozable y tiene

32.10 metros lineales; **Por el Oeste:** Colinda con propiedad de T.C y tiene 30.00 metros lineales.

**Fundamentos de hecho de la demanda:**

Manifiestan la demandante: **a)** Que, su poderdante L.S.C quien es su madre por el precio de dos millones de Intis (unidad monetaria vigente desde el 01 de febrero de 1985 hasta el 30 de junio de 1991) adquirió en compra venta el 13 de octubre del año 1990 una extensión de 1.0463 hectárea (Una hectárea con mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) de su propietario don B.S.S. (abuelo materno), mediante documento privado que en original se adjunta a la demanda; dicha extensión forma parte del área mayor de 4.0480 hectárea, inscrito en la partida electrónica N° P03140895 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete. **b)** Que el vendedor padre de mi poderdante falleció sin perfeccionar la transferencia el día 03 de abril de 1991, luego de dicho suceso, se tramitó la correspondiente sucesión intestada en sede judicial declarándose como sus únicos y universales herederos a los aquí demandados A.S.O y L.S.V, y la recurrente L.S.V.según lo informa el asiento 00002 de la Partida Registral N° P03140895 que en copia literal adjunta. **c)** Así los obligados a perfeccionar la transferencia en representación del desaparecido vendedor son únicamente sus herederos A.S.O y L.S.V, puesto que la mediata demandante por el hecho de ser la compradora y también heredera del vendedor, consolida ambas condiciones. **d)** A que la obligación del vendedor de perfeccionar la transferencia para su correspondiente inscripción en el registro tiene como fuente a la ley a través del artículo 1549° del Código Civil (Es obligación esencial del vendedor de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien), con respecto a la independización se tiene que el documento con el que se acredita la venta precisa con mucha claridad el área materia de venta con sus respectivas colindancias y medidas perimétricas descritas en la pretensión.

**Fundamentos jurídicos de la demanda:** Amparan su demanda en lo dispuesto por el artículo 1412°, y 1549° del Código Civil.

**2.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. –**

**Del demandado A.S.S,** cumple con contestar la demanda manifiesta lo siguiente: **a)** Que, la poderdante argumenta que su apoderada L.S.C adquirió en compra venta el

13 de octubre del año 1990 una extensión de 1.0453 hectáreas del predio rústico denominado parcela N° 64 con Unidad Catastral N° 10493 ubicado en el Ex fundo Josefina, e inscrito en la partida Electrónica N° P03140895 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete a su padre B.S.S ; que con relación a este punto, dejamos expresa constancia de nuestro padre jamás vendió parte del predio rústico en la extensión que afirma nuestra hermana L.S.C ya que el documento que escolta a su demanda carece de fecha cierta siendo que el sello que obra en el segunda página del contrato en su parte superior aparece su sello donde se indica Notaria CH, con indicación de una fecha los mismos que ex profesamente han sido agregados para darle la apariencia de una fecha cierta, empero no tiene firma del aludido funcionario público. **b)** Que, nuestra hermana L.S.C ha esperado 25 años para recién emplazarlos argumentando que ha comprado parte del predio rústico que se indica en su petitorio, aseveración que es falsa por cuanto nuestro padre nunca ha firmado el documento que sirve de sustento a su demanda, y que la firma no le corresponde, es más como se explica que una persona adquiriera un bien inmueble hace 25 años que no obstante la posesión y usufructo del bien por dicho espacio de tiempo y hoy recién reclame se le otorgue escritura de compraventa. **c)** Que incluso la demandada suscribió un documento privado denominado reconocimiento de posesión y dominio su fecha 14 de julio de 1995 donde de manera expresa las partes intervinientes indican que el predio rústico materia del presente proceso quedaba subdividido en cuatro sub-lotes debidamente delimitado con sus respectivos hitos y servidumbre totalmente independientes entre el recurrente y nuestros hermanos L.S.C , L.S.V y nuestro primo A.S.S, documento de fecha cierta cuyo acto jurídico fue legalizado por el Juez de Paz del distrito de Nuevo Imperial con fecha 14 de agosto de 1995, cuyo reconocimiento de contenido y firma deberá ser reconocido por la demandante L.S.C. **d)** Que, en el hipotético negado que mi padre habría intervenido en el acto jurídico de compraventa que se pretende hoy se eleve a escritura pública porque no consigno el número de su libreta electoral espacio que en el aludido contrato aparece en blanco; ello tiene una simple explicación no intervino en el acto jurídico, caso contrario se habría consignado su número. **e)** Asimismo, manifiesta que los obligados a perfeccionar la transferencia del desaparecido vendedor son únicamente sus herederos cuando como es de verse en la copia literal de la partida donde está inscrita

la propiedad asiento N° 00002 donde aparece la demandante como heredera. **f)** En cuanto a la independización no está contenido en el aludido documento mencionado cuestionado por nuestra parte por tanto no se puede exigir el cumplimiento de un acto jurídico que no está contenido en el documento.

**Fundamentación Jurídica:** Ampara su contestación en el artículo 442° y 445° del Código Civil.

**De la demandada L.S.O .-** De folios 58 a 66 obra la contestación de la demanda interpuesta por L.S.O que manifiesta: **a)** Que su padre jamás vendió el predio rústico en la extensión que afirma nuestra hermana que el documento que anexa a su demanda no obra fecha cierta y no tiene firma de algún funcionario público; **b)** Que ha esperado recién 25 años para recién emplazarnos; **c)** Que, la demandada suscribió un documento privado denominado Reconocimiento de Posesión y dominio su fecha 14 de julio de 1995 donde de manera expresa las partes intervinientes indican que el predio rustico quedaba subdividido en cuatro sub lotes debidamente delimitado con sus respectivos hitos y servidumbres totalmente independientes; **d)** Que en el contrato no se consignó su número de libreta electoral del vendedor; que a efecto de perfeccionar la trasferencia del desaparecido vendedor son únicamente sus herederos A.S.O y la recurrente empero se excluye como parte la demandante quien también es heredera, que no se encuentra en posesión del predio rústico cuyo otorgamiento de escritura pública de compra venta e independización sino a consecuencia del fallecimiento de nuestro padre B.S.S con fecha 03 de abril de 1991, y que en el mes de agosto de 1995 de mutuo acuerdo convenimos partimos el inmueble dejado por nuestro padre en cuatro sub lotes conforme al documento denominado Reconocimiento de Posesión y Dominio donde aparece la firma de la demandante; **e)** Que se debe tener presente que en la fecha de celebrado el contrato de compra venta 13 de octubre de 1990 se encontraba vivo su padre y falleció el 03 de abril de 1991, sin embargo en la cláusula segunda del contrato se señala que el predio que adquiere la demandante por el Norte colinda con el predio signado con la letra B propiedad de la recurrente, y por el sur limita con la propiedad de mi hermano A.S.O signado con el Lote D y la demandante se adjudica el Lote C; lo insertado no responde a la verdad pues los herederos recién en el año 1995 procedimos a repartimos el bien y que la demandante tiene el único interés de perjudicarnos en nuestra cuota hereditaria.

Asimismo, deduce excepción de prescripción extintiva de la pretensión de la demandante de otorgamiento de escritura pública.

**Fundamentación Jurídica:** Ampara su contestación en el artículo 442° y 445° del Código Civil.

### **3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:**

La demanda es admitida por resolución dos, obrante de folios treinta y ocho a treinta y nueve; De folios 45 a 49 obra la contestación de demanda de A.S.O De folios 51 obra la resolución número tres que resuelve tener por contestada la demanda; De folios 58 a 66 obra la contestación de demanda de L.S.O ; De folios 67 obra la resolución número cuatro que resuelve tener por contestada la demanda; De folios 78 obra la resolución número siete que resuelve corregir el auto admisorio; De folios 81 obra la resolución número ocho que resuelve declarar improcedente la denuncia civil interpuesta por los codemandados; De folios 89 a 95 obra el Acta de Audiencia Única la misma que contiene la resolución número diez que resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva solicitada por la codemandada L.S.O, asimismo se declara saneado el presente proceso, se fijan los puntos controvertidos, se califican y admiten y actúan los medios probatorios de las partes; disponiéndose en el mismo acto que los autos ingresen a despacho para sentenciar.

**EXPEDIENTES ACOMPAÑADOS:** NINGUNO.

### **Y CONSIDERANDO:**

**Primero: Objeto de la demanda de otorgamiento de escritura pública.** - La demanda de Otorgamiento de Escritura Pública tiene por objeto que la emplazada cumpla con la obligación de hacer, referida a la formalización del documento de compraventa, a fin de que este acto jurídico conste en el instrumento público en mérito del cual se admita su inscripción en el Registro. En este orden de ideas, el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole una mayor solemnidad o una formalidad revestida de mayores garantías.

**Segundo: Delimitación de la pretensión.** -

En el presente caso, la controversia se centra en determinar si los codemandados – A.S.O y L.S.V - herederos del causante don B.S.S , tienen la obligación de suscribir la escritura pública de compra venta e independización, que fuera suscrita en vida el

causante a favor de la demandante coheredera L.S.C , de parte del predio de unidad catastral 10493 e inscrito en la partida P03140895, y por una extensión de 1,0463 hectáreas, así como su respectiva independización.

**Tercero: Puntos Controvertidos.** - Del acta de audiencia única obrante de folios 89 a 95, se proponen los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar la existencia del acto jurídico de compra venta en cuanto al objeto y personas. **2)** Determinar si corresponde que los demandados cumplan con otorgar por escritura de compraventa a favor de la parte demandante respecto de una 1.0463 has, de la Parcela 64 con Unidad Catastral N° 10493.

**Cuarto: De la carga probatoria.** - Que, conforme el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

**Quinto: Análisis jurídico:**

**5.1 El Otorgamiento de Escritura Pública.** - Se encuentra comprendido dentro del supuesto previsto en el artículo 1412° del Código Civil que establece que: *“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La prestación se tramita como proceso sumarísimo (...)”*. En este sentido, el ordenamiento jurídico posibilita demandar al comprador frente al vendedor, para perfeccionar la transferencia de la propiedad, conforme lo señala el artículo 1549° del Código Civil que establece: *“Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”*.

**5.2 Obligatoriedad de los contratos.** - Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, conforme lo establece el artículo 1361° del Código Civil. Ello significa que los contratos son expresión del acuerdo de voluntad común de las partes, mediante los cuales se crean obligaciones.

**5.3 Las obligaciones del vendedor y del comprador en la compraventa.** - El Contrato de compraventa es el acto jurídico mediante el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero, conforme lo establece el artículo 1529° del Código Civil. Dicho contrato se caracteriza por ser meramente consensual; es decir, queda perfeccionado con el

consentimiento de las partes intervinientes. En el caso del vendedor constituye obligación perfeccionar la transferencia de la propiedad, en tanto para el comprador constituye obligación pagar el precio pactado en el modo y forma establecido.

**5.4** Conforme Casación N° 332-2004/LIMA expedida por la Sala Transitoria de la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Lima de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco “...conforme a lo establecido por los artículos mil cuatrocientos doce[...] [y] mil quinientos veintinueve del Código Civil, en los procesos que versen sobre otorgamiento de Escritura Pública derivados de un acto de compraventa, corresponde determinar la identificación del vendedor, identificación del comprador, si se ha determinado el inmueble sublitis, así como si se ha pactado el precio...”<sup>1</sup>.

**Sexto: Análisis Probatorio:**

**6.1 En cuanto a la celebración del contrato entre las partes:**

**6.1.1 Antecedentes.- a)** A folios siete obra el contrato privado de compra – venta de fecha trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa, celebrados entre B.S.S a favor de L.S.C, sobre una extensión de 1.0463 hectárea (Una hectárea con cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) que forman parte de un área mayor de 4.0480 hectáreas, del predio signado como Parcela N° 64 y Unidad Catastral N° 10493 ubicado en el ex fundo Josefina comprensión del distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, inscrito en la partida electrónica N° P03140895 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete quedando estipulado la forma de pago en la cantidad de dos millones de intis, que la compradora entrega al vendedor en dinero en efectivo; **b)** A folios 09 obra la copia literal de la Partida N° P03140895 otorgado por los Registros Públicos de Cañete, donde consta que el causante B.S.S fue el titular registral el predio de unidad catastral 10493 con una extensión de 4.480 hectáreas; **c)** A folios 10 obra la inscripción registral de la sucesión intestada en la Partida N° P031140895 donde se inscribe como herederos a don A.S.O y L.S.V y L.S.C , es decir, a los demandados y demandante respectivamente.

**6.1.2.- De la defensa ejercida por la parte demandada: a) Por Parte A.S.O** , se aprecia que ofrece como medio de prueba admitido, el Reconocimiento de Posesión y dominio celebrado entre los hermanos A.S.O , L.S.C , L.S.V y A.S.S , de la

---

<sup>1</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Guía actualizada de Casaciones*. Jurista Editores E.I.R.L. 1ra. Ed. 2007. Pág. 654.

contestación de demanda se puede observar que cuestiona el contrato de compraventa, refiriendo que recién toma conocimiento del contrato de compra venta y que la firma de su padre causante ha sido dibujada; alegando que la propia demandante ha reconocido que el predio les corresponde a la demandante, demandados y su primo A.S.S.

En cuanto a la independización esta obligación no está consignada en el contrato de compraventa, por lo que no tiene obligación de suscribir la misma.

**6.1.3. Por parte L.S.V,** se aprecia que ofrece como medio de prueba admitido, el Reconocimiento de Posesión y dominio celebrado entre los hermanos A.S.O, L.S.C, L.S.V y A.S.S, de la contestación de demanda se puede observar que cuestiona el contrato de compraventa, refiriendo que recién toma conocimiento del contrato de compra venta, que la firma de su padre causante ha sido dibujada. En cuanto a la independización esta obligación no está consignada en el contrato de compraventa, por lo que no tiene obligación de suscribir la misma.

**6.2.-** Analizadas en su contexto, se puede concluir que la demandante adquirió de su padre el predio sub litis en vía con fecha 03 de abril de 1991, cuya fecha corresponde al fallecimiento del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° del Código Procesal Civil “*Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: inciso 1° La muerte del otorgante*”; en consecuencia estando a la norma glosada el documento de compraventa de folios 07 suscrito entre la demandante y el causante a la fecha de fallecimiento de este, el documento privado deviene en un documento de fecha cierta.

Si bien los codemandados de manera uniforme alegan que su causante no ha firmado el contrato de compra venta y que la demandante conjuntamente con ellos y su primo A.S.S con fecha posterior al fallecimiento del causante, la demandante ha suscrito un documento privado con firmas legalizadas, donde reconoce la posesión y dominio de los codemandados y su primo; sin embargo, dicho acuerdo no constituye un supuesto de nulidad del acto jurídico de compraventa. En tal sentido al cuestionar la firma de su causante y alegar que el acto jurídico de compra venta no es cierto, tales extremos ya sea de nulidad y/o simulación deben ser ventilados en una vía más lata.

**6.3.-** Si bien los demandados no reconocen la validez del acto jurídico de compraventa, sin embargo, no han demostrado sus afirmaciones, en tal sentido, en

aplicación de lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil al no haberse probado sus alegaciones, no han cumplido con la carga probatoria, por lo que sus alegaciones carecen de fundamento.

**Juicio de subsunción. -**

**Séptimo:** En consecuencia, en el presente caso, tanto el objeto de venta, las personas del comprador y vendedor se han identificado, por lo que corresponde estimarse la demanda en cuanto al otorgamiento de escritura pública en base a lo dispuesto en el artículo N° 1549° del Código Civil que establece: “*Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien*”; siendo así, la obligación de la demandados de otorgar Escritura Pública de Compraventa, al tener la condición de herederos del causante-vendedor, siendo una obligación inaplicable a la accionante porque en ella se consolida la condición de propietaria y heredera.

Finalmente se deja constancia que el proceso de otorgamiento de escritura pública no constituye el reconocimiento de derecho de propiedad alguno, sino sólo la formalización de un acto jurídico, que tiene la condición de vigente y válido, toda vez que no ha sido invalidado, anulado, no verificándose supuesto de nulidad evidente que impida su formalización.

**Octavo:** En cuanto a la independización, del contenido de la compra venta de folios 07 celebrado entre la demandante y su causante B.S.S de su contenido no se verifica el acuerdo de independizar el predio, más aún no existen datos técnicos que permitan determinar la ubicación exacta del predio objeto de transferencia, existiendo datos referenciales, más aún si a la fecha de celebración del mismo el predio tenía la condición de indiviso, cuyo único titular era el causante; por lo que queda plenamente establecido que sólo procede el otorgamiento de escritura pública por una extensión de 1.0463 hectáreas de la Parcela 64 que fuera de propiedad de don B.S.S ; en los mismos términos en que las partes han celebrado el acto jurídico de donde se deriva la obligación que se demanda, no siendo posible modificación alguna, pues hacerlo importaría variar la voluntad de las partes.

**Costas y costos. -**

**Noveno:** Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 412° del Código Procesal Civil, son de cargo de la parte

vencida en juicio, sin embargo, los demandados han tenido motivos para litigar en base al reconocimiento de posesión y dominio admitido por la propia demandante.

Por estas consideraciones;

**SE RESUELVE:**

**1.-** Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de folios catorce a diecisiete, subsanado de folios treinta y seis a treinta y siete, interpuesta por H.P.S en representación de L.S.C contra A.S.O,L.S.V sobre **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA**; en consecuencia, **ORDENO** que los codemandados A.S.O , L.S.V en su condición de herederos del causante B.S.S, otorguen la respectiva escritura pública de compra venta a favor de la demandante, conforme al acto jurídico contenido en el documento privado de folios 07, en el plazo de 10 días de consentida y/o ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de ser otorgada por este Despacho.

**2.- IMPROCEDENTE** en cuanto a la suscripción de escritura pública de independización.

**3.- Sin costos ni costos.**

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete. **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** –

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

### **SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE N °**                    **0230-2015-0-0801-JR-CI-01**

Demandante                            : L.S.C

Demandado                             : A.S.O y Otra

Materia                                 : Otorgamiento de Escritura Pública

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Cañete, once de noviembre del año dos mil dieciséis

#### **MATERIA DEL GRADO:**

Viene en Apelación la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha ocho de Julio último dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara Fundada la demanda de fojas catorce al dieciséis subsanada de fojas treintiséis al treintisiete ; en consecuencia, ordena que los demandados A.S.O y L.S.V, en su condición de herederos del causante B.S.S., otorguen la respectiva escritura pública de compraventa a favor de la demandante, conforme al acto jurídico contenido en el documento privado de folios siete. Apelación presentada por la demandada L.S.V y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Catorce.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA**

Conforme se desprende de la Resolución que corre a fojas ciento seis, se aprecia que el juez *a quo* sustentando su decisión señala: a) que, se ha acreditado que la demandante adquirió el predio sub litis con fecha cierta al tres de

Abril del año mil novecientos noventiuno, fecha que corresponde al fallecimiento del causante (vendedor), y que siendo así, el documento privado donde consta dicho contrato obtiene fecha cierta; b) que, si bien los codemandados alegan que el causante no ha firmado el contrato de compraventa y que la demandante conjuntamente con ellos y su primo A.S.S , con fecha posterior al fallecimiento del causante, suscribió un documento privado con firma legalizada, donde reconoce la posesión y dominio de los codemandados y su primo, sin embargo, dicho acuerdo no constituye un supuesto de nulidad del acto jurídico de compraventa; en tal sentido al cuestionar la firma del causante y alegar que la compraventa en mención no es cierta, tales extremos ya sea de nulidad y/o simulación, deben ser ventilados en una vía más lata.

### **FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

Por su lado, el demandado apelante en su recurso que corre a fojas ciento dieciséis, replica: a) que, existe error de derecho al calificar al contrato privado que obra en copia simple como documento de fecha cierta a la fecha de fallecimiento del presunto vendedor, ya que la supuesta compradora es hija del vendedor, la demanda de otorgamiento de escritura pública se presenta luego de veinticuatro años, la firma que se atribuye al causante no le corresponde, y porque, la cláusula segunda del contrato menciona a los codemandados como colindantes cuando, el causante nunca le transfirió parte del predio matriz y es recién a su deceso que los herederos han hecho la división y participación del predio matriz; b) que, si la demandante recibió en compraventa parte del predio matriz en alusión, cómo es que firma un documento donde aparentemente se lesiona su derecho de propiedad; c) cómo se explica que una persona adquiere un bien inmueble hace veinticinco años y no obstante posesión y usufructo del bien por dicho espacio de tiempo, recién reclame se le otorgue la escritura pública; d) que, la sentencia pretende remitir a otra vía el cuestionamiento realizado sobre la validez del acto jurídico de compraventa, inobservando lo establecido en el IX Pleno Casatorio Civil.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

#### **De la Pretensión de la Demanda**

1. Del tenor de la demanda que corre de fojas catorce al dieciséis subsanada de fojas treintiséis al treintisiete, fluye que L.S.C solicita se ordene a los codemandados A.S.O y L.S.V, *le otorguen la escritura pública de compraventa del predio de una extensión de uno punto cuatrocientos sesentitrés hectáreas, que forma parte de un área mayor de cuatro punto cuatrocientos ochenta hectáreas denominado Parcela número Sesenticuatro y Unidad Catastral número Diez Mil Cuatrocientos Noventitrés ubicado en el ex Fundo Josefina del distrito de Nuevo Imperial inscrito en la Partida electrónica número P-cero tres millones ciento cuarenta mil ochocientos noventicinco del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete*; alegando que, con fecha treinta de Junio del año mil novecientos noventiuno adquirió en compraventa del predio antes descrito de su anterior propietario B.S.S, (abuelo de la demandante), mediante documento privado; y que el vendedor falleció antes que se perfeccionara la transferencia; asimismo, señala que al fallecer el vendedor, han sido declarado como sus herederos a los ahora codemandados y a la misma demandante, y que en su caso, se produce la consolidación entre acreedor y deudor, motivo por el cual solo se demanda a los otros coherederos.

2. La obligación de formalizar el contrato de compraventa, resulta como consecuencia del deber que tiene el vendedor de perfeccionar la transferencia del bien enajenado, y esta obligación tiene su fuente en los artículos 1412° y 1549° del Código Civil; al respecto, señala Salvatierra Valdivia que, *“el perfeccionamiento de la transferencia implica la realización de actos que permitan colocar al comprador o adquirente en la calidad de propietario del bien, esto es, que pueda gozar de los derechos y obligaciones inherentes al propietario del bien ...”*; en esa línea de pensamiento la Jurisprudencia Nacional ... al referirse al proceso de otorgamiento de escritura pública señala que, *“...dicha pretensión constituye una simple formalidad para la comprobación de la realidad del acto, que eventualmente permitirá la inscripción en el registro público del negocio jurídico cuya formalización se pretende”* (Casación N° 1472-2003- Camaná); asimismo, precisa que *“... en*

*los procesos que versen sobre otorgamiento de escritura pública derivados de un acto de compraventa, corresponde determinar la identificación del vendedor, la identificación del comprador, si se ha determinado el inmueble sub Litis, así como si se ha pactado el precio ...” (Casación N° 332-2004-Lima); y finalmente, que “...la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, que es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del mismo, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir, ...” (Casación N° 939-2014-/Lima)*

3. De lo antes expuesto, podemos concluir en primer término, que la formalización del contrato privado de compraventa a través de la escritura pública permite al adquirente ostentar un título que goce de fecha cierta respecto del acto jurídico celebrado y a vez la formalidad previa requerida para su inscripción registral (respetando los principios de tracto sucesivo y de impenetrabilidad); en segundo lugar, que en el proceso de otorgamiento de escritura pública al Juez le corresponde verificar si el contrato que se pretende formalizar reúne los requisitos naturales del contrato de compraventa, si la obligación de formalizar ha sido sometida a condición o plazo; y, por otro lado, si bien no corresponde a este proceso verificar la validez del contrato, sin embargo, dado el mandato establecido en el artículo 220° 2do. párrafo del Código Civil, debe evaluarse si el contrato en cuestión presente a prima facie apariencia de validez; finalmente, de ampararse la pretensión, la formalización del contrato debe operar en los propios términos que fue celebrado.

### **Del Contrato Privado**

4. El contrato privado cuya formalización por escritura pública se solicita obra a fojas siete, fechado al trece de Octubre del año mil novecientos noventa, presuntamente celebrado entre B.S.S y la ahora demandante,

respecto del predio identificado como sub lote C de la Parcela número Sesenticuatro del Fundo Josefina del distrito de Nuevo Imperial (también identificado como Unidad Catastral número Diez Mil Cuatrocientos Noventitrés), y que consta de un mil cuatrocientos sesentitrés hectáreas, con las medidas perimétricas y colindancias allí detalladas, por el precio de dos millones de intis.

5. La fecha de celebración del referido contrato que se indica en el documento privado no tiene la calidad de fecha cierta, dado que no existe fe pública declarada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones respecto de esa fecha; y si bien, en la parte superior del reverso de dicho documento aparece un sello con el logo: “Notaría CH ” y a su lado una fecha sellada al “veintinueve de Abril del año mil novecientos noventitrés”; sin embargo, no existe certeza que dicha fecha haya sido impuesta por el titular de la aludida notaría y menos que responda a certificación notarial alguna.

6. Sin perjuicio de ello, el citado documento adquiere fecha cierta con el deceso de uno de los presuntos contratantes (artículo 245° inciso 1ero, del Código Procesal Civil), en este caso, de quien aparece como vendedor en dicho acto, esto es, B.S.S , ocurrido el tres de Abril del año mil novecientos noventiuno tal como se indica en la Asiento cero dos de la Partida electrónica P- cero tres millones ciento cuarenta mil ochocientos noventicinco del Registro de Propiedad Inmueble (obra a fojas diez); de modo que, puede afirmarse que el contrato en cuestión se celebró antes de la fecha del deceso de B.S.S

### **Presunta Falsedad del Contrato**

7. Desde la contestación de la demanda por los codemandados a fojas cuarenticinco y a foja cincuentiocho, se ha señalado que el contrato carece de valor jurídico en razón que la firma que se atribuye a su causante como vendedor no le pertenece; y lo mismo, se reitera en la apelación de sentencia; y también se aprecia que el juez a quo en la sentencia impugnada señala que en todo caso, la alegada invalidación del contrato se discuta en vía más lata;

postura que el demandado apelante acusa como transgresora a lo establecido en el IX Pleno Casatorio Civil.

**8.** En el aludido Pleno Casatorio Civil, los *amicus curie* han coincidido en su mayoría en la viabilidad jurídica de que el juez del proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública someta al contradictorio las alegaciones de nulidad que formule la parte demandada respecto del contrato que se pretende formalizar, habida cuenta que la formalización del contrato supone su validez, y porque además, el artículo 220° del Código Civil, consagra el deber del juez de sancionar la nulidad de un acto jurídico cuando su vicio de nulidad sea manifiesto; no obstante, en el caso bajo revisión se aprecia que, en efecto el juez a quo ha sido renuente a dar apertura a un debate probatorio sobre la falsedad de la firma del presunto vendedor en el contrato sub materia alegado por la parte demandada; sin embargo, esta postura del referido Magistrado ha sido consentida por la parte demandada, tal como se aprecia del Acta de la Audiencia Única de fojas ochentinueve.

**9.** En efecto, en la citada Audiencia se aprecia que el juez a quo rechaza la pericia de grafotecnia sobre la firma del presunto vendedor del contrato sub materia, que los codemandantes ofrecieron como medio probatorio en sus respectivos escrito de contestación de la demanda para acreditar la alegada falsificación; sin embargo, esta decisión no fue impugnada por los oferentes, pudiendo hacerlo; de modo que, en sede de apelación de sentencia no pueden ahora pretender revertir una situación procesal por ellos tolerada.

### **Elementos Naturales del Contrato de Compraventa**

**10.** Como lo tiene establecido el artículo 1529° del Código Civil, por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero; de ello se desprende, que los elementos naturales del contrato de compraventa son el bien objeto de transferencia, los sujetos contratantes (uno que enajena y el otro que adquiere); así como, el precio de venta.

**11.** En el caso bajo revisión, como ya se dijo precedentemente la demandante

y su causante, aparecen celebrando contrato de compraventa de bien inmueble respecto del predio signado con la letra C de la Parcela Sesenticuatro del Fundo Josefina del distrito de Nuevo Imperial, de un área de uno punto cuatrocientos sesentitrés hectáreas, por el precio de dos millones de intis; consignándose en ese acto el pago del precio pactado y recibido en efectivo por el vendedor.

**12.** De lo antes descrito, podemos concluir que el contrato cuya formalización se pretende ha sido celebrado reuniendo los elementos naturales del contrato de compraventa.

#### **Ausencia de Elementos Accidentales**

**13.** De las cláusulas que se precisan en el contrato de compraventa objeto de formalización, se aprecia el otorgamiento de la escritura pública correspondiente no fue sometido a condición o plazo alguno.

#### **Apariencia de Validez**

**14.** Como se ha mencionado anteriormente, si bien los codemandados alegaron que la firma que se le atribuye a su causante en el contrato sub materia no le corresponde, sin embargo, dicha afirmación no ha sido acreditada en autos; y a *prima facie* tampoco puede apreciarse aquello, al no haberse aportado firmas del citado causante, coetáneas a dicho acto, con los cuales pueda contrastarse.

**15.** Finalmente, el hecho que la demanda de autos se haya promovido a más de veinte años de haberse celebrado el acto jurídico cuya formalización se solicita, ello no puede valorarse como una prueba de su invalidez, dado que la acción de otorgamiento de escritura pública es una acción imprescriptible; por otro lado, la suscripción del documento denominado “Reconocimiento de Posesión y Dominio” fechado al catorce de Julio del año mil novecientos noventicinco y suscrito por la demandante y los codemandados respecto del predio de uno punto cero dos hectáreas de la Parcela Sesenticuatro antes citada, tampoco se contrapone al contrato sub materia, pues no se ha

acreditado que ambos predios se superpongan.

**Por todo lo antes expuesto; Se Resuelve:**

**CONFIRMAR** la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha ocho de Julio último dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara Fundada la demanda de fojas catorce al dieciséis subsanada de fojas treintiséis al treintisiete; en consecuencia, ordena que los demandados A.S.O y L.S.V , en su condición de herederos del causante B.S.S , otorguen la respectiva escritura pública de compraventa a favor de la demandante, conforme al acto jurídico contenido en el documento privado de folios siete y, con lo demás que contiene.

*Notifíquese y devuélvase el Expediente al juzgado de origen.* En los seguidos por L.S.C contra A.S.O y otra sobre Otorgamiento de Escritura Pública. - *Juez Superior Ponente J.C.Q.-*

**J.S.**

.....  
J.C.Q

.....  
R.C

.....  
M.C

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</b></p>

	<p>aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>demandante.</b>  <b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b>  <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b>  <b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<b>EXPOSITIVA</b>	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta.</p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</i></p>

			<p><i>verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</i></p>

			<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p>

				<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La*

*motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión*

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

### Cuadro 5

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13- 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

							9	[9 - 10]	Muy alta					
				X				[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
					X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

##### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 5.** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE                      JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE: 00230-2015-0-0801-JR-CI-01                      JUEZ: E.N.V.C                      SECRETARIA: P.E.G.P                      DEMANDANTE: H.P.S                      DEMANDADO: A.S.O. y L.S.V                      MATERIA: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA                      VÍA PROCED: SUMARÍSIMO                      RESOLUCIÓN: TRECE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene</p>					X						10

	<p><b>1.- DE LA DEMANDA.-</b> Por escrito de folios catorce a diecisiete, subsanado de folios treinta y seis a treinta y siete H.P.S en representación de L.S.C interpone demanda contra A.S.O y L.S.V. sobre otorgamiento de escritura pública, respecto de una extensión de 1.0463 hectárea (Una hectárea con cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) que forman parte de un área mayor de 4.0480 hectárea, (Cuatro hectárea cuatrocientos ochenta metros cuadrados) del predio signado como</p>	<p>a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Parcela N° 64 y Unidad Catastral N° 10493 ubicado en el ex fundo Josefina comprensión del distrito de Nuevo Imperial provincia de Cañete, inscrito en la partida electrónica N° P03140895 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete; las colindancias y medidas perimétricas es: <b><i>Por el Norte:</i></b> Colinda con propiedad de L.S.V y Tiene 334.50 metros lineales; <b><i>Por el Sur:</i></b> Colinda con propiedad de A.S.O y tiene 339.50 metros lineales; <b><i>Por el Este:</i></b> Colinda actualmente con un camino carrozable y tiene 32.10 metros lineales; <b><i>Por el Oeste:</i></b> Colinda con propiedad de T.C y tiene 30.00 metros lineales.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					<p>X</p>						

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
	<b>Fundamentos de hecho de la demanda:</b> Manifiestan la demandante: a) Que, su poderdante L.S.C quien es su madre por el precio de dos millones de Intis (unidad monetaria vigente desde el 01 de febrero de 1985 hasta el 30 de junio de 1991) adquirió en compra venta el 13 de octubre del año 1990 una extensión de 1.0463 hectárea (Una hectárea con mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) de su propietario don B.S.S. (abuelo materno), mediante documento privado que en original se adjunta a la demanda; dicha extensión forma parte del área mayor de 4.0480 hectárea, inscrito en la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de					x							X

<p>partida electrónica N° P03140895 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete. <b>b)</b> Que el vendedor padre de mi poderdante falleció sin perfeccionar la transferencia el día 03 de abril de 1991, luego de dicho suceso, se tramitó la correspondiente sucesión intestada en sede judicial declarándose como sus únicos y universales herederos a los aquí demandados A.S.O y L.S.V, y la recurrente L.S.V.según lo informa el asiento 00002 de la Partida Registral N° P03140895 que en copia literal adjunta. <b>c)</b> Así los obligados a perfeccionar la transferencia en representación del desaparecido vendedor son únicamente sus herederos A.S.O y L.S.V, puesto que la mediata demandante por el hecho de ser la compradora y también heredera del vendedor, consolida ambas condiciones. <b>d)</b> A que la obligación del vendedor de perfeccionar la transferencia para su correspondiente inscripción en el registro tiene como fuente a la ley a través del artículo 1549° del Código Civil (Es obligación esencial del vendedor de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien), con respecto a la independización se tiene que el documento con el que se acredita la venta precisa con mucha claridad el área materia de venta con sus respectivas colindancias y medidas perimétricas descritas en la pretensión.</p> <p><b>Fundamentos jurídicos de la demanda:</b> Amparan su demanda en lo dispuesto por el artículo 1412°, y 1549° del Código Civil.</p> <p><b>2.- FUNDAMENTOS DE LA</b></p>	<p>los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber</p>									20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p><b><u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA.</u></b> –</p> <p><b>Del demandado A.S.S,</b> cumple con contestar la demanda manifiesta lo siguiente: <b>a)</b> Que, la poderdante argumenta que su apoderada L.S.C adquirió en compra venta el 13 de octubre del año 1990 una extensión de 1.0453 hectáreas del predio rústico denominado parcela N° 64 con Unidad Catastral N° 10493 ubicado en el Ex fundo Josefina, e inscrito en la partida Electrónica N° P03140895 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete a su padre B.S.S ; que con relación a este punto, dejamos expresa constancia de nuestro padre jamás vendió parte del predio rústico en la extensión que afirma nuestra hermana L.S.C ya que el documento que escolta a su demanda carece de fecha cierta siendo que el sello que obra en la segunda página del contrato en su parte superior aparece su sello donde se indica Notaria CH, con indicación de una fecha los mismos que ex profesamente han sido agregados para darle la apariencia de una fecha cierta, empero no tiene firma del aludido funcionario público. <b>b)</b> Que, nuestra hermana L.S.C ha esperado 25 años para recién emplazarlos argumentando que ha comprado parte del predio rústico que se indica en su</p>	<p>su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>petitorio, aseveración que es falsa por cuanto nuestro padre nunca ha firmado el documento que sirve de sustento a su demanda, y que la firma no le corresponde, es más como se explica que una persona adquiera un bien</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>inmueble hace 25 años que no obstante la posesión y usufructo del bien por dicho espacio de tiempo y hoy recién reclame se le otorgue escritura de compraventa. <b>c)</b> Que incluso la demandada suscribió un documento privado denominado reconocimiento de posesión y dominio su fecha 14 de julio de 1995 donde de manera expresa las partes intervinientes indican que el predio rústico materia del presente proceso quedaba subdividido en cuatro sub-lotes debidamente delimitado con sus respectivos hitos y servidumbre totalmente independientes entre el recurrente y nuestros hermanos L.S.C , L.S.V y nuestro primo A.S.S, documento de fecha cierta cuyo acto jurídico fue legalizado por el Juez de Paz del distrito de Nuevo Imperial con fecha 14 de agosto de 1995, cuyo reconocimiento de contenido y firma deberá ser reconocido por la demandante L.S.C. <b>d)</b> Que, en el hipotético negado que mi padre habría intervenido en el acto jurídico de compraventa que se pretende hoy se eleve a escritura pública porque no consigno el número de su libreta electoral espacio que en el aludido contrato aparece en blanco; ello tiene una simple explicación no intervino en el acto jurídico, caso contrario se habría consignado su número. <b>e)</b> Asimismo, manifiesta que los obligados a perfeccionar la transferencia del desaparecido vendedor son únicamente sus herederos cuando como es de verse en la copia literal de la partida donde está inscrita la propiedad asiento N° 00002 donde aparece la demandante como heredera. <b>f)</b> En cuanto a la</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>independización no está contenido en el aludido documento mencionado cuestionado por nuestra parte por tanto no se puede exigir el cumplimiento de un acto jurídico que no está contenido en el documento.</p> <p><b>Fundamentación Jurídica:</b> Ampara su contestación en el artículo 442° y 445° del Código Civil.</p> <p><b>De la demandada L.S.O .-</b> De folios 58 a 66 obra la contestación de la demanda interpuesta por L.S.O que manifiesta: <b>a)</b> Que su padre jamás vendió el predio rústico en la extensión que afirma nuestra hermana que el documento que anexa a su demanda no obra fecha cierta y no tiene firma de algún funcionario público; <b>b)</b> Que ha esperado recién 25 años para recién emplazarnos; <b>c)</b> Que, la demandada suscribió un documento privado denominado Reconocimiento de Posesión y dominio su fecha 14 de julio de 1995 donde de manera expresa las partes intervinientes indican que el predio rustico quedaba subdividido en cuatro sub lotes debidamente delimitado con sus respectivos hitos y servidumbres totalmente independientes; <b>d)</b> Que en el contrato no se consignó su número de libreta electoral del vendedor; que a efecto de perfeccionar la transferencia del desaparecido vendedor son únicamente sus herederos A.S.O y la recurrente empero se excluye como parte la demandante quien también es heredera, que no se encuentra en posesión del predio rústico cuyo otorgamiento de escritura pública de compra</p>	<p>de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta e independización sino a consecuencia del fallecimiento de nuestro padre B.S.S con fecha 03 de abril de 1991, y que en el mes de agosto de 1995 de mutuo acuerdo convenimos partirnos el inmueble dejado por nuestro padre en cuatro sub lotes conforme al documento denominado Reconocimiento de Posesión y Dominio donde aparece la firma de la demandante; e) Que se debe tener presente que en la fecha de celebrado el contrato de compra venta 13 de octubre de 1990 se encontraba vivo su padre y falleció el 03 de abril de 1991, sin embargo en la cláusula segunda del contrato se señala que el predio que adquiere la demandante por el Norte colinda con el predio signado con la letra B propiedad de la recurrente, y por el sur limita con la propiedad de mi hermano A.S.O signado con el Lote D y la demandante se adjudica el Lote C; lo insertado no responde a la verdad pues los herederos recién en el año 1995 procedimos a repartirnos el bien y que la demandante tiene el único interés de perjudicarnos en nuestra cuota hereditaria.</p> <p>Asimismo, deduce excepción de prescripción extintiva de la pretensión de la demandante de otorgamiento de escritura pública.</p> <p><b>Fundamentación Jurídica:</b> Ampara su contestación en el artículo 442° y 445° del Código Civil.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00230-2015-0-0801-JR-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b><u>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</u></b>  La demanda es <u>admitida por resolución dos</u>, obrante de folios treinta y ocho a treinta y nueve; De folios 45 a 49 obra la contestación de demanda de A.S.O De folios 51 obra la resolución número tres que resuelve tener por contestada la demanda; De folios 58 a 66 obra la contestación de demanda de L.S.O ; De folios 67 obra la resolución número cuatro que resuelve tener por contestada la demanda; De folios 78 obra la resolución número siete que resuelve corregir el auto admisorio; De folios 81 obra la resolución número ocho que resuelve declarar improcedente la denuncia civil interpuesta por los codemandados; De folios 89 a 95 obra el Acta de Audiencia Única la misma que contiene la resolución número diez que resuelve declarar infundada la excepción de prescripción extintiva solicitada por la codemandada L.S.O, asimismo se declara saneado el presente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
	<p>proceso, se fijan los puntos controvertidos, se califican y admiten y actúan los medios probatorios de las partes; disponiéndose en el mismo acto que los autos ingresen a despacho para sentenciar.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.  3. El pronunciamiento evidencia a</p>									9	

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><b><u>SE RESUELVE:</u></b>  <b>1.- Declarar FUNDADA</b> en parte la demanda de folios catorce a diecisiete, subsanado de folios treinta y seis a treinta y siete, interpuesta por H.P.S en representación de L.S.C contra A.S.O,L.S.V sobre <b>OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA;</b> en consecuencia, <b>ORDENO</b> que los codemandados A.S.O , L.S.V en su condición de herederos del causante B.S.S, otorguen la respectiva escritura pública de compra venta a favor de la demandante, conforme al acto jurídico contenido en el documento privado de folios 07, en el plazo de 10 días de consentida y/o ejecutoriada la presente, bajo apercibimiento de ser otorgada por este Despacho.  <b>2.- IMPROCEDENTE</b> en cuanto a la suscripción de escritura pública de independización.  <b>3.- Sin costos ni costos.</b>  Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete. <b>REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.</b> –</p>	<p>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</b> <b>SALA CIVIL</b>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la	x										



	<p>contenido en el documento privado de folios siete. Apelación presentada por la demandada L.S.V y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número Catorce.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA</b></p> <p>Conforme se</p>	<p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>desprende de la Resolución que corre a fojas ciento seis, se aprecia que el juez <i>a quo</i> sustentando su decisión señala: a) que, se ha acreditado que la demandante adquirió el predio sub litis con fecha cierta al tres de Abril del año mil novecientos noventiuno, fecha que corresponde al fallecimiento del causante (vendedor), y que siendo así, el documento privado donde consta dicho contrato obtiene fecha cierta; b) que, si bien los codemandados alegan que el causante no ha firmado el contrato de compraventa y que la demandante conjuntamente con ellos y su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte</p>					<p>X</p>						

	<p>primo A.S.S , con fecha posterior al fallecimiento del causante, suscribió un documento privado con firma legalizada, donde reconoce la posesión y dominio de los codemandados y su primo, sin embargo, dicho acuerdo no constituye un supuesto de nulidad del acto jurídico de compraventa; en tal sentido al cuestionar la firma del causante y alegar que la compraventa en mención no es cierta, tales extremos ya sea de nulidad y/o simulación, deben ser ventilados en una vía más lata</p>	<p>contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<p>donde aparentemente se lesiona su derecho de propiedad; c) cómo se explica que una persona adquiere un bien inmueble hace veinticinco años y no obstante posesión y usufructo del bien por dicho espacio de tiempo, recién reclame se le otorgue la escritura pública; d) que, la sentencia pretende remitir a otra vía el cuestionamiento realizado sobre la validez del acto jurídico de compraventa, inobservando lo establecido en el IX Pleno Casatorio Civil.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b></p> <p><b>De la Pretensión de la Demanda</b></p> <p>1. Del tenor de la demanda que corre de fojas catorce al dieciséis subsanada de fojas treintiséis al treintisiete, fluye que L.S.C solicita se ordene a los codemandados A.S.O y L.S.V, <i>le otorguen la escritura pública de compraventa del predio de una extensión de uno punto cuatrocientos sesentitrés hectáreas, que forma parte de un área mayor de cuatro punto cuatrocientos ochenta hectáreas denominado Parcela número Sesenticuatro y Unidad Catastral número Diez Mil Cuatrocientos Noventitrés ubicado en el ex Fundo Josefina del distrito de Nuevo Imperial inscrito en la Partida electrónica número P-cero tres millones ciento cuarenta mil ochocientos noventicinco del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete</i>; alegando que, con fecha treinta de Junio del año mil novecientos noventiuno adquirió en compraventa del predio antes descrito de su anterior propietario B.S.S, (abuelo de la demandante), mediante documento privado; y que el vendedor falleció antes que se</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>perfeccionara la transferencia; asimismo, señala que al fallecer el vendedor, han sido declarado como sus herederos a los ahora codemandados y a la misma demandante, y que en su caso, se produce la consolidación entre acreedor y deudor, motivo por el cual solo se demanda a los otros coherederos.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2. La obligación de formalizar el contrato de compraventa, resulta como consecuencia del deber que tiene el vendedor de perfeccionar la transferencia del bien enajenado, y esta obligación tiene su fuente en los artículos 1412° y 1549° del Código Civil; al respecto, señala Salvatierra Valdivia que, <i>“el perfeccionamiento de la transferencia implica la realización de actos que permitan colocar al comprador o adquirente en la calidad de propietario del bien ...”</i>; en esa línea de pensamiento la Jurisprudencia Nacional ... al referirse al proceso de otorgamiento de escritura pública señala que, <i>“...dicha pretensión constituye una simple formalidad para la comprobación de la realidad del acto, que eventualmente permitirá la inscripción en el registro público del negocio jurídico cuya formalización se pretende”</i> (Casación N° 1472-2003- Camaná); asimismo, precisa que <i>“... en los procesos que versen sobre otorgamiento de escritura pública derivados de una acto de compraventa, corresponde determinar la identificación del vendedor, la identificación del comprador, si se ha determinado el inmueble sub Litis, así como si se</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>					<p>X</p>						

<p><i>ha pactado el precio ...” (Casación N° 332-2004-Lima); y finalmente, que “...la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, que es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del mismo, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir, ...” (Casación N° 939-2014-/Lima)</i></p> <p><b>3.</b> De lo antes expuesto, podemos concluir en primer término, que la formalización del contrato privado de compraventa a través de la escritura pública permite al adquirente ostentar un título que goce de fecha cierta respecto del acto jurídico celebrado y a vez la formalidad previa requerida para su inscripción registral (respetando los principios de tracto sucesivo y de impenetrabilidad); en segundo lugar, que en el proceso de otorgamiento de escritura pública al Juez le corresponde verificar si el contrato que se pretende formalizar reúne los requisitos naturales del contrato de compraventa, si la obligación de formalizar ha sido sometida a condición o plazo; y, por otro lado, si bien no corresponde a este proceso verificar la validez del contrato, sin embargo, dado el mandato establecido en el artículo 220° 2do. párrafo del Código Civil, debe evaluarse si el contrato en cuestión presente a prima facie apariencia de validez; finalmente, de ampararse la pretensión, la formalización del contrato debe operar en los propios términos que fue celebrado.</p>	<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Presunta Falsedad del Contrato</b></p> <p>7. Desde la contestación de la demanda por los codemandados a fojas cuarenticinco y a foja cincuentiocho, se ha señalado que el contrato carece de valor jurídico en razón que la firma que se atribuye a su causante como vendedor no le pertenece; y lo mismo, se reitera en la apelación de sentencia; y también se aprecia que el juez a quo en la sentencia impugnada señala que en todo caso, la alegada invalidación del contrato se discuta en vía más lata; postura que el demandado apelante acusa como transgresora a lo establecido en el IX Pleno Casatorio Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión



	<p>pueda contrastarse.</p> <p><b>15.</b> Finalmente, el hecho que la demanda de autos se haya promovido a más de veinte años de haberse celebrado el acto jurídico cuya formalización se solicita, ello no puede valorarse como una prueba de su invalidez, dado que la acción de otorgamiento de escritura pública es una acción imprescriptible; por otro lado, la suscripción del documento denominado “Reconocimiento de Posesión y Dominio” fechado al catorce de Julio del año mil novecientos novecicinco y suscrito por la demandante y los codemandados respecto del predio de uno punto cero dos hectáreas de la Parcela Sesenticuatro antes citada, tampoco se contraponen al contrato sub materia, pues no se ha acreditado que ambos predios se superpongan.</p>	<p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>Por todo lo antes expuesto; Se Resuelve:</b></p> <p><b>CONFIRMAR</b> la Sentencia (Resolución número Trece) de fecha ocho de Julio último dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara Fundada la demanda de fojas catorce al dieciséis subsanada de fojas treintiséis al treintisiete; en consecuencia, ordena que los demandados A.S.O y L.S.V , en su condición de herederos del causante B.S.S , otorguen la respectiva escritura pública de compraventa a favor de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>				<p>X</p>						

	<p>demandante, conforme al acto jurídico contenido en el documento privado de folios siete y, con lo demás que contiene.</p> <p><b><i>Notifíquese y devuélvase el Expediente al juzgado de origen.</i></b> En los seguidos por L.S.C contra A.S.O y otra sobre Otorgamiento de Escritura Pública. - <b><i>Juez Superior Ponente J.C.Q.-</i></b></p>	<p>desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00230-2015-0-0801-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – SAN VICENTE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar y fecha 2022.*-----



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Aburto Matumay', is written over the typed name.

Tesista: Rocio Rosario Aburto Matumay  
Código de estudiante: 2506162042  
DNI N° 15428197

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			